

COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA

INFORME FINAL

RESOLUCIÓN N.º 04

EXPEDIENTE 122-2022-2023-CEP-CR

Congresista denunciada : María del Pilar Cordero Jon Tay

Congresista denunciante : Carmen Patricia Juárez Gallegos

En Lima, a los dos días del mes de octubre de 2023, en la sesión semipresencial a través de la plataforma MS Teams y en la Sala de Sesiones Miguel Grau, se reunió en su Cuarta Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia del congresista Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, con la presencia de los señores congresistas: Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, David Julio Jiménez Heredia, Ruth Luque Ibarra, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Esdras Ricardo Medina Minaya, Javier Rommel Padilla Romero, Margot Palacios Huamán, Alex Antonio Paredes Gonzales, Cheryl Trigozo Reátegui, Elías Marcial Varas Meléndez, Héctor Valer Pinto y Cruz María Zeta Chunga. Con la licencia de los congresistas Yorel Kira Alcarraz Agüero, María Elizabeth Taipe Coronado y Juan Carlos Marín Lizarzaburu Lizarzaburu.

I. INTRODUCCIÓN

El domingo 16 de abril de 2023 en un programa dominical se hizo de público conocimiento, una denuncia contra la congresista María del Pilar Cordero Jon Tay, por parte de su extrabajador quién señaló haber laborado en la Comisión Especial Multipartidaria de Análisis, Seguimiento, Coordinación y Formulación de propuestas para el proyecto Binacional Puyango -Tumbes, que fuera presidida por la citada parlamentaria, refiriendo haber sido víctima del recorte de su remuneración de hasta el 75%.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. Habiendo tomado conocimiento de la denuncia periodística, la Comisión citó a Sesión Extraordinaria, a fin de denunciar de oficio a la congresista María del Pilar Cordero Jon Tay, por el presunto recorte de remuneración; sin embargo, la sesión no se realizó, al haberse recibido el mismo 17 de abril de 2023, una denuncia de parte contra la parlamentaria mencionada, formulada por la congresista Carmen Patricia Juárez Gallegos por presunta violación de los artículos 1º, 2º, referentes a los principios de honradez, veracidad, respeto, responsabilidad, transparencia, integridad y justicia; y 4º a. del Código de Ética Parlamentaria
- 2.2. La congresista María del Pilar Cordero Jon Tay, mediante Oficio N.º 1502-2022-2023/MCJT-CR, del 17 de abril 2023 designó a sus abogados y solicitó se le notifique conforme a Ley de las acciones que realice la COMISIÓN.
- 2.3. Con oficio N.º 0541-01-RU1120047-EXP122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 17 de abril de 2023, se le comunicó a la congresista denunciada el inicio de la indagación preliminar de conformidad al numeral 26.1 del artículo 26º del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.¹
- 2.4. Con fecha 17 de abril de 2023, mediante Oficio N.º 0547-01-RU1120349 EXP122-2022-2023-CEP-CR, LA COMISIÓN solicitó a Oficialía Mayor, que, con carácter de urgente, remita información respecto a la situación laboral de los trabajadores y/o extrabajadores del despacho de la congresista denunciada, así como de la Comisión Especial del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (PEBPT) que presidía.
- 2.5. El 18 de abril de 2023, mediante Carta S/N, los abogados defensores designados por la congresista comunican a LA COMISIÓN que no ejercerán la defensa de la congresista denunciada.
- 2.6. Mediante Oficio N.º 0548-01-RU1120356-EXP122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 17 de abril de 2023, LA COMISIÓN solicitó a la Fiscalía de la

¹ Artículo 26º. Calificaciones de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, procede da realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos. Además, puede citar a las partes, así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del presente reglamento. La etapa de indagación es reservada.

Nación que, con carácter de urgente, remita información sobre el estado situacional del proceso de investigación que vienen realizando respecto a la denuncia contra la parlamentaria denunciada.

- 2.7. El 18 de abril de 2023, la congresista Cordero Jon Tay con Oficio N.º 1506-2022-2023/MCJT-CR, designa nuevos abogados.
- 2.8. Con oficio N.º 1510-2022-2023/MCJT-CR, del 19 de abril de 2023, la congresista denunciada designó a sus abogados defensores señalando su domicilio procesal.
- 2.9. Con oficio N.º 129-2023-MP-FN-DC, del 19 de abril de 2023, el Fiscal Adjunto Supremo comunica que el 14 de abril 2023, dispuso iniciar diligencias preliminares contra la congresista María del Pilar Cordero Jon Tay y el ciudadano Braden Paredes Calla, por la presunta comisión del delito de concusión, en agravio del Estado, contenida en la carpeta fiscal N.º 112-2023.
- 2.10. Con oficio N.º 0554-01-RU1123182-EXP122-2022-2023-CEP-CR, del 20 de abril de 2023, LA COMISIÓN solicitó al productor periodístico del programa Punto Final - Latina, remita la información completa del informe periodístico y otros que pueda aportar al desarrollo del presente proceso.
- 2.11. Con oficio N.º 995-1124656-5-2022-2023-DGP-OM-CR, de fecha 21 de abril de 2023, la Dirección General Parlamentaria del Congreso de la República corre traslado a la Comisión, el pedido de la ciudadana Rosi Palomino Polino, quien solicita acceso a la denuncia que hizo la congresista Patricia Juárez contra la congresista María Cordero Jon Tay.
- 2.12. Con fecha 24 de abril de 2023, mediante Oficio 0561-01-RU1125603-EXP122-2022-2023-CEP-CR, LA COMISIÓN da respuesta al pedido solicitado por la ciudadana Rosi Palomino Polino.
- 2.13. Con Oficio N.º 0636-03-RU1132002-EXP 122-2022-2023-CEP-CR, del 03 de mayo de 2023, se solicitó a Oficialía Mayor del Congreso, remita información sobre las acciones adoptadas respecto a los trabajadores Braden Alexander Pacheco Calla y Faviola Torres García, quienes fueron sindicados en el informe periodístico.

- 2.14. Con Oficio N.º 0646-03-RU1138692-EXP 122-2022-2023-CEP-CR, del 09 de mayo de 2023, se solicitó a Oficialía Mayor del Congreso, remita copia de las cámaras de seguridad internas y externas del edificio Juan Santos Atahualpa en las fechas y rango de horario establecidos en el documento.
- 2.15. Mediante Oficio N.º 617-2023-DGA/CR del 10 de mayo de 2023, el señor Pablo Noriega Vincés, director general de Administración del Congreso, remite información de los trabajadores del despacho de la congresista María del Pilar Cordero Jon Tay.
- 2.16. Mediante Oficio N.º 1828-2023-DRRHH-DGA/CR de fecha 10 de mayo de 2023, la señora Sonia Polino Valverde, jefe del Departamento de Recursos Humanos del Congreso, informa que la secretaria técnica de la Comisión de Procesos Administrativos recomendó realizar proceso administrativo disciplinario contra los señores Braden Alexander Paredes Calla y Faviola Torres García.
- 2.17. Mediante Oficio N.º 0700-01-RU1143562-EXP-122-2022-2023-CEP-CR, LA COMISIÓN, remitió a la congresista María del Pilar Cordero Jon Tay, la Resolución N.º 01 que contiene lo acordado en la Novena Sesión Extraordinaria que aprobó por UNANIMIDAD el inicio de la investigación en su contra, otorgándole, conforme al Reglamento del Código de Ética, el plazo 5 días hábiles para la presentación de sus descargos.
- 2.18. Mediante Oficio N.º 0701-01-RU1143566-EXP-122-2022-2023-CEP-CR, LA COMISIÓN, remitió a la congresista Patricia Juárez Gallegos, la Resolución N.º 01 que contiene lo acordado en la Novena Sesión Extraordinaria que aprobó por UNANIMIDAD el inicio de la investigación en contra de la congresista María del Pilar Cordero Jon Tay.
- 2.19. Mediante Oficio N.º 0704-03-RU1144046-EXP-122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 15 de mayo de 2023, LA COMISIÓN, solicitó a Oficialía Mayor del Congreso, remita información sobre los recursos asignados "viáticos" al personal que laboró en la Comisión Especial Multipartidaria de Análisis, Seguimiento, Coordinación y formulación de propuestas para el Proyecto Binacional Puyango Tumbes.

- 2.20. Mediante Oficio N.º 0711-03-RU1144841-EXP-122-2022-2023-CEP-CR, LA COMISIÓN, remitió a la congresista María del Pilar Cordero Jon Tay, información indicando que se ha remitido al domicilio legal consignado por ella, copia simple del expediente N.º 122.2022.2023/CEP-CR seguido en su contra.
- 2.21. Con fecha 23 de mayo de 2023, mediante escrito s/n la congresista denunciada, presentó sus descargos.
- 2.22. Con fecha 23 de mayo de 2023, mediante escrito s/n, la congresista denunciada, subsana la observación al escrito de sus descargos, adjuntado copia simple de su documento nacional de identidad.
- 2.23. Con Oficio N.º 0751-01-RU1154354-EXP-122-2022-2023/CEP-CR de fecha 24 de mayo de 2023, se solicitó al Oficial Mayor del Congreso, remita información sobre los trabajadores de la Comisión Especial Puyango Tumbes, tanto de confianza como del servicio Parlamentario, indicando cargo, fecha de ingreso y cese.
- 2.24. Mediante Oficio N.º 568-2022-2023-DC-DGP-CR de fecha 29 de mayo de 2023, la señora Patricia Durand Vásquez, jefa del Departamento de Comisiones remite la relación del personal asignado al módulo del Servicio Parlamentario de la Comisión Especial Multipartidaria de análisis, seguimiento, coordinación y formulación de propuestas para el Proyecto Binacional Puyango Tumbes, durante la presidencia de la congresista María del Pilar Cordero Jon Tay.
- 2.25. Mediante Oficio N.º 720-2023-DGA/CR de fecha 01 de junio de 2023, el señor Pablo Noriega Vines, Director General Administrativo, remite la información requerida sobre los trabajadores y ex trabajadores del despacho y la Comisión presidida por la congresista María del Pilar Cordero Jon Tay.
- 2.26. Con Oficio N.º 0809-06-RU1162145-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 01 de junio de 2023, se citó a audiencia para el viernes 16 de junio de 2023, a la señora Rosa María Bartra Barriga.

- 2.27. Con Oficio N.º 0810-06-RU1162148-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 01 de junio de 2023, se citó a audiencia para el viernes 16 de junio de 2023, al señor Sergio Gonzalo Bringas Acevedo.
- 2.28. Con Oficio N.º 0811-06-RU1162155-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 01 de junio de 2023, se citó a audiencia para el viernes 16 de junio de 2023, al señor Carlos Alberto Cataño Sánchez.
- 2.29. Con Oficio N.º 0812-06-RU1162157-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 01 de junio de 2023, se citó a audiencia para el viernes 16 de junio de 2023, a la señora María Polet Cedillo Rojas.
- 2.30. Con Oficio N.º 0813-06-RU1162159-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 01 de junio de 2023, se citó a audiencia para el viernes 16 de junio de 2023, al señor Jaime Máximo Cruzado Loli.
- 2.31. Con Oficio N.º 0814-06-RU1162164-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 01 de junio de 2023, se citó a audiencia para el viernes 16 de junio de 2023, a la señora Maritza Elizabeth Estela Casas.
- 2.32. Con Oficio N.º 0815-06-RU1162167-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 01 de junio de 2023, se citó a audiencia para el viernes 16 de junio de 2023, a la señora Cinthia Yasmin Gonzáles Valencia.
- 2.33. Con Oficio N.º 0816-06-RU1162171-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 01 de junio de 2023, se citó a audiencia para el viernes 16 de junio de 2023, al señor César Iglesias Ferrer.
- 2.34. Con Oficio N.º 0817-06-RU1162206-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 01 de junio de 2023, se citó a audiencia para el viernes 16 de junio de 2023, al señor Carlos Alejandro León Flores.
- 2.35. Con Oficio N.º 0818-06-RU1162210-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 01 de junio de 2023, se citó a audiencia para el viernes 16 de junio de 2023, al señor Diego Francisco Málaga Bonilla.
- 2.36. Con Oficio N.º 0819-06-RU1162215-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 01 de junio de 2023, se citó a audiencia para el viernes 16 de junio de 2023, al señor Edwin Palomino Aguilar.

- 2.37. Con Oficio N.º 0820-06-RU1162220-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 01 de junio de 2023, se citó a audiencia para el viernes 16 de junio de 2023, al señor Víctor Eduardo Piñan Mamani.
- 2.38. Con Oficio N.º 0821-06-RU1162224-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 01 de junio de 2023, se citó a audiencia para el viernes 16 de junio de 2023, al señor Paul Heber Reinozo Calizaya.
- 2.39. Con Oficio N.º 0822-06-RU1162235-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 01 de junio de 2023, se citó a audiencia para el viernes 16 de junio de 2023, al señor Fredy Roland Sevillano Palacios.
- 2.40. Con Oficio N.º 0823-06-RU1162239-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 01 de junio de 2023, se citó a audiencia para el viernes 16 de junio de 2023, al señor Manuel Antonio Solís Gayoso.
- 2.41. Con Oficio N.º 0824-06-RU1162241-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 01 de junio de 2023, se citó a audiencia para el viernes 16 de junio de 2023, a la señora Fanny Yanet Torres García.
- 2.42. Con Oficio N.º 0825-06-RU1162253-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 01 de junio de 2023, se citó a audiencia para el viernes 16 de junio de 2023, a la señora Nancy Elena Urteaga Loayza.
- 2.43. Con Oficio N.º 0826-06-RU1162258-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 01 de junio de 2023, se citó a audiencia para el viernes 16 de junio de 2023, a la señora Inés Elisaida Ventura Inocencio.
- 2.44. Con Oficio N.º 0829-06-RU1162268-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 01 de junio de 2023, se citó a audiencia para el viernes 16 de junio de 2023, al señor Joshwel Kenny Yañez Barrantes.
- 2.45. Con Oficio N.º 0830-06-RU1162271-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 01 de junio de 2023, se citó a audiencia para el viernes 16 de junio de 2023, al señor Jorge Guillermo Buller Vizcarra.

- 2.46. Con Oficio N.º 0831-06-RU875-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 01 de junio de 2023, se citó a audiencia para el viernes 16 de junio de 2023, al señor Rafael Aurelio Cabrejos Vela.
- 2.47. Con Oficio N.º 0832-06-RU1162311-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 01 de junio de 2023, se citó a audiencia para el viernes 16 de junio de 2023, a la señora Fiorella Jimena Díaz Manzanares.
- 2.48. Con Oficio N.º 0833-06-RU1162331-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 01 de junio de 2023, se citó a audiencia para el viernes 16 de junio de 2023, a la señora D'María Elena Flores Gil.
- 2.49. Con Oficio N.º 0834-06-RU1162339-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 01 de junio de 2023, se citó a audiencia para el viernes 16 de junio de 2023, a la señora Giovana Emidia Grieve Soto.
- 2.50. Con Oficio N.º 0835-06-RU1162343-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 01 de junio de 2023, se citó a audiencia para el viernes 16 de junio de 2023, al señor Edwar Cristián Marín Casas.
- 2.51. Con Oficio N.º 0836-06-RU1162351-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 01 de junio de 2023, se citó a audiencia para el viernes 16 de junio de 2023, al señor Jimmy Víctor Martínez Calizaya.
- 2.52. Con Oficio N.º 0837-06-RU1162354-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 01 de junio de 2023, se citó a audiencia para el viernes 16 de junio de 2023, a la señora Claudia Ximena Ortiz Andahua.
- 2.53. Con Oficio N.º 0838-06-RU1162356-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 01 de junio de 2023, se citó a audiencia para el viernes 16 de junio de 2023, a la señora Yanira Sandra Paredes Coronel.
- 2.54. Con Oficio N.º 0839-06-RU1162360-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 02 de junio de 2023, se citó a audiencia para el lunes 12 de junio de 2023, a la congresista María del Pilar Cordero Jon Tay.
- 2.55. Con Oficio N.º 0840-06-RU1162364-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 02 de junio de 2023, se citó a audiencia para el viernes 16 de junio de 2023, a la señora Fiany Stephany Goicochea Correa.

- 2.56. Con Oficio N.º 0841-06-RU971-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 02 de junio de 2023, se citó a audiencia para el viernes 16 de junio de 2023, al señor Reynaldo Vargas Quispe.
- 2.57. Con Oficio N.º 0843-06-RU1164010-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 05 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el viernes 12 de junio de 2023, al señor Sergio Gonzalo Bringas Acevedo.
- 2.58. Con Oficio N.º 0844-06-RU1164030-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 05 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el viernes 12 de junio de 2023, al señor Carlos Alberto Cataño Sánchez.
- 2.59. Con Oficio N.º 0845-06-RU1164036-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 05 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el viernes 12 de junio de 2023, a la señora María Polet Cedillo Rojas.
- 2.60. Con Oficio N.º 0846-06-RU1164049-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 05 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el viernes 12 de junio de 2023, al señor Jaime Máximo Cruzado Loli.
- 2.61. Con Oficio N.º 0847-06-RU1164055-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 05 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el viernes 12 de junio de 2023, a la señora Maritza Elizabeth Estela Casas.
- 2.62. Con Oficio N.º 0848-06-RU1164059-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 05 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el viernes 12 de junio de 2023, a la señora Cynthia Yasmín Gonzáles Valencia.
- 2.63. Con Oficio N.º 0849-06-RU1164069-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 05 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el viernes 12 de junio de 2023, al señor César Iglesias Ferrer.
- 2.64. Con Oficio N.º 0850-06-RU1164072-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 05 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el viernes 12 de junio de 2023, al señor Carlos Alejandro León Flores.

- 2.65. Con Oficio N.º 0851-06-RU1164078-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 05 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el viernes 12 de junio de 2023, al señor Diego Francisco Málaga Bonilla.
- 2.66. Con Oficio N.º 0852-06-RU1164091-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 05 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el viernes 12 de junio de 2023, al señor Edwin Majk Palomino Aguilar.
- 2.67. Con Oficio N.º 0853-06-RU1164101-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 05 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el viernes 12 de junio de 2023, al señor Víctor Eduardo Piñan Mamani.
- 2.68. Con Oficio N.º 0854-06-RU1164106-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 05 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el viernes 12 de junio de 2023, al señor Paul Heber Reinozo Calizaya.
- 2.69. Con Oficio N.º 0855-06-RU1164112-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 05 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el viernes 12 de junio de 2023, al señor Fredy Roland Sevillano Palacios.
- 2.70. Con Oficio N.º 0856-06-RU1164117-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 05 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el viernes 12 de junio de 2023, al señor Manuel Antonio Solís Gayoso.
- 2.71. Con Oficio N.º 0857-06-RU1164124-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 05 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el viernes 12 de junio de 2023, a la señora Fanny Yanet Torres García.
- 2.72. Con Oficio N.º 0858-06-RU1164131-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 02 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el viernes 12 de junio de 2023, a la señora Nancy Elena Urteaga Loayza.
- 2.73. Con Oficio N.º 0859-06-RU1164140-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 05 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el viernes 12 de junio de 2023, a la señora Inés Elisaida Ventura Inocencio.

- 2.74. Con Oficio N.º 0860-06-RU1164155-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 05 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el viernes 12 de junio de 2023, al señor Joshwel Kenny Yáñez Barrantes.
- 2.75. Con Oficio N.º 0861-06-RU1164163-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 05 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el viernes 12 de junio de 2023, al señor Jorge Guillermo Buller Vizcarra.
- 2.76. Con Oficio N.º 0862-06-RU1164168-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 05 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el viernes 12 de junio de 2023, al señor Rafael Aurelio Cabrejos Vela.
- 2.77. Con Oficio N.º 0863-06-RU1164172-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 05 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el viernes 12 de junio de 2023, a la señora Fiorella Jimena Díaz Manzanares.
- 2.78. Con Oficio N.º 0865-06-RU1164216-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 05 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el viernes 12 de junio de 2023, a la señora D'María Elena Flores Gil.
- 2.79. Con Oficio N.º 0866-06-RU1164228-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 05 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el viernes 12 de junio de 2023, a la señora Giovanna Emidia Grieve Soto.
- 2.80. Con Oficio N.º 0867-06-RU1164232-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 05 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el viernes 12 de junio de 2023, a la señora Claudia Ximena Ortiz Andahua.
- 2.81. Con Oficio N.º 0868-06-RU1164235-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 05 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el viernes 12 de junio de 2023, a la señora Yanira Sandra Paredes Coronel.
- 2.82. Con Oficio N.º 0869-06-RU1164240-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 05 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el viernes 12 de junio de 2023, a la señora Fiany Stephany Goicochea Correa.

- 2.83. Con Oficio N.º 0870-06-RU1164246-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 05 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el viernes 12 de junio de 2023, al señor Reynaldo Vargas Quispe.
- 2.84. Con Oficio N.º 0871-06-RU1164368-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 05 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el viernes 12 de junio de 2023, a la señora Rosa María Bartra Barriga.
- 2.85. Con Oficio N.º 0872-06-RU1164372-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 05 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el viernes 12 de junio de 2023, al señor Edwar Cristián Marín Casas.
- 2.86. Con Oficio N.º 0873-06-RU1164391-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 05 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el viernes 12 de junio de 2023, al señor Jimmy Víctor Martínez Calizaya.
- 2.87. Mediante Oficio N.º 2142-2023-DRRHH-DGA/CR, la señora Sonia Polino Valverde, jefa del Departamento de Recursos Humanos, remite los descargos presentados en el proceso administrativo disciplinario contra el señor Braden Alexander Paredes Calla. Adjunto CD Informe Oral.
- 2.88. Con Oficio N.º 0882-06-RU1164247-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 05 de junio de 2023, se citó a audiencia para el viernes 12 de junio de 2023, a la congresista Patricia Juárez Gallegos, para que en su condición de denunciante sustente su denuncia y formule alegatos finales.
- 2.89. Con Oficio N.º 0892-06-RU1167787-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 05 de junio de 2023, se citó a audiencia para el viernes 12 de junio de 2023, al señor Braden Alexander Paredes Calla.
- 2.90. Con oficio N° 758-2023-DGA, de fecha 8 de junio de 2023, la Dirección General de Administración del Congreso, en respuesta al oficio N° 751-01-RU1154354-Exp 122-2022-2023-CEP-CR de la Comisión de Ética Parlamentaria, informa la situación laboral del personal de la Comisión Especial Multipartidaria del Proyecto Binacional Puyango-Tumbes durante la presidencia de la congresista María del Pilar Cordero Jon Tay.

- 2.91. Mediante escrito S/N, de fecha 09 de junio de 2023, el abogado defensor de la congresista denunciada, solicitó reprogramación de la audiencia señalada para el 12 de junio de 2023, por encontrarse con problemas de salud física. Adjunta certificado por descanso médico del 12 al 16 de junio de 2023.
- 2.92. Con oficio N° 1597-2022-2023/MCJT, de fecha 12 de junio de 2023, la congresista denunciada solicitó a la COMISIÓN, reprogramación de la audiencia programada para el 12 de junio de 2023, por motivos de salud conforme al certificado médico que adjunta, (descanso médico del 12 al 16 de junio).
- 2.93. Con carta N° 02-2023-FJFDM, de fecha 12 de junio de 2023, la testigo Fiorela Jimena Díaz Manzanares, solicitó a la COMISIÓN, reprogramación de la audiencia programada para el 12 de junio de 2023, por motivos laborales.
- 2.94. Con Oficio N.° 0932-06-RU1175126-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 15 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el lunes 19 de junio de 2023, a la señora Rosa María Bartra Barriga.
- 2.95. Con Oficio N.° 0933-06-RU1175135-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 15 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el lunes 19 de junio de 2023, al señor Sergio Gonzalo Bringas Acevedo.
- 2.96. Con Oficio N.° 0934-06-RU1175136-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 15 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el lunes 19 de junio de 2023, al señor Carlos Alberto Cataño Sánchez.
- 2.97. Con Oficio N.° 0935-06-RU1175141-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 15 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el lunes 19 de junio de 2023, a la señora María Polet Cedillo Rojas.
- 2.98. Con Oficio N.° 0936-06-RU1175146-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 15 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el lunes 19 de junio de 2023, al señor Jaime Máximo Cruzado Loli.

- 2.99. Con Oficio N.º 0937-06-RU1175149-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 15 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el lunes 19 de junio de 2023, a la señora Maritza Elizabeth Estela Casas.
- 2.100. Con Oficio N.º 0938-06-RU1175153-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 15 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el lunes 19 de junio de 2023, a la señora Cynthia Yasmin Gonzáles Valencia.
- 2.101. Con Oficio N.º 0939-06-RU1175155-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 15 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el lunes 19 de junio de 2023, al señor Cesar Iglesias Ferrer.
- 2.102. Con Oficio N.º 0940-06-RU1175159-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 15 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el lunes 19 de junio de 2023, al señor Carlos Alejandro León Flores.
- 2.103. Con Oficio N.º 0941-06-RU1175166-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 15 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el lunes 19 de junio de 2023, al señor Diego Francisco Málaga Bonilla.
- 2.104. Con Oficio N.º 0942-06-RU1175173-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 15 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el lunes 19 de junio de 2023, al señor Edwin Majk Palomino Aguilar.
- 2.105. Con Oficio N.º 0943-06-RU1175178-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 15 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el lunes 19 de junio de 2023, al señor Víctor Eduardo Piñan Mamani.
- 2.106. Con Oficio N.º 0944-06-RU1175183-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 15 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el lunes 19 de junio de 2023, al señor Paul Heber Reinozo Calizaya.
- 2.107. Con Oficio N.º 0945-06-RU1175186-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 15 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el lunes 19 de junio de 2023, al señor Fredy Roland Sevillano Palacios.

- 2.108. Con Oficio N.º 0946-06-RU1175190-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 15 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el lunes 19 de junio de 2023, al señor Manuel Antonio Solís Gayoso.
- 2.109. Con Oficio N.º 0947-06-RU1175193-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 15 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el lunes 19 de junio de 2023, a la señora Fanny Yanet Torres García.
- 2.110. Con Oficio N.º 0948-06-RU1175200-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 15 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el lunes 19 de junio de 2023, a la señora Nancy Elena Urteaga Loayza.
- 2.111. Con Oficio N.º 0949-06-RU1175206-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 15 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el lunes 19 de junio de 2023, a la señora Inés Elisaida Ventura Inocencio.
- 2.112. Con Oficio N.º 0950-06-RU1175212-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 15 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el lunes 19 de junio de 2023, al señor Joshwel Kenny Yañez Barrantes.
- 2.113. Con Oficio N.º 0951-06-RU1175258-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 15 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el lunes 19 de junio de 2023, a la señora Claudia Ximena Ortiz Andahua.
- 2.114. Con Oficio N.º 0952-06-RU1175259-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 15 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el lunes 19 de junio de 2023, a la señora D'María Elena Flores Gil.
- 2.115. Con Oficio N.º 0953-06-RU1175274-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 15 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el lunes 19 de junio de 2023, al señor Rafael Aurelio Cabrejos Vela.
- 2.116. Con Oficio N.º 0954-06-RU1175280-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 15 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el lunes 19 de junio de 2023, a la señora Yanira Sandra Paredes Coronel.

- 2.117. Con Oficio N.º 0955-06-RU1175281-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 15 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el lunes 19 de junio de 2023, al señor Jorge Guillermo Buller Vizcarra.
- 2.118. Con Oficio N.º 0956-06-RU1175282-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 15 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el lunes 19 de junio de 2023, a la señora Fiorela Jimena Diaz Manzanares.
- 2.119. Con Oficio N.º 0957-06-RU1175284-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 15 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el lunes 19 de junio de 2023, al señor Jimmy Víctor Martínez Calizaya.
- 2.120. Con Oficio N.º 0958-06-RU1175285-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 15 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el lunes 19 de junio de 2023, al señor Edwar Marín Casas.
- 2.121. Con Oficio N.º 0959-06-RU1175287-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 15 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el lunes 19 de junio de 2023, a la señora Giovana Emidia Grieve Soto.
- 2.122. Con Oficio N.º 0960-06-RU1175288-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 15 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el lunes 19 de junio de 2023, a la señora Fiany Stephany Goicochea Correa.
- 2.123. Con Oficio N.º 0961-06-RU1175290-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 15 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el lunes 19 de junio de 2023, al señor Reynaldo Vargas Quispe.
- 2.124. Con Oficio N.º 0962-06-RU1175291-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 15 de junio de 2023, se citó a audiencia reprogramada para el lunes 19 de junio de 2023, al señor Braden Alexander Paredes Calla.
- 2.125. Con Oficio N.º 0976-06-RU117368-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 15 de junio de 2023, se citó a continuación de audiencia para el lunes 19 de junio de 2023, a la congresista denunciada María del Pilar Cordero Jon Tay.

- 2.126. Con Oficio N.º 0977-06-RU1177400-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 15 de junio de 2023, se citó a continuación de audiencia para el lunes 19 de junio de 2023, a la congresista denunciante Carmen Patricia Juarez Calle.
- 2.127. Mediante escrito S/N de fecha 16 de junio de 2023, la defensa de la congresista denunciada, solicitó a la COMISIÓN, se reprogramme la audiencia de fecha 19 de junio para presentar sus descargos y alegatos finales y no afectar su derecho de defensa.
- 2.128. Con Oficio N.º 0987-02-RU1179740-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 16 de junio de 2023, se reiteró la citación para la audiencia del lunes 19 de junio, a la congresista denunciada María del Pilar Cordero Jon Tay por encontrarse con arreglo a Ley.
- 2.129. Con Oficio N° 1614-2022-2023/MCJT-CR, de fecha 19 de junio de 2023, la congresista denunciada solicitó reprogramación de fecha de audiencia programada para el 19 de junio por motivos de salud (certificado médico del 19 al 23 de junio de 2023).
- 2.130. Mediante escrito de fecha 19 de junio de 2023, la defensa de la congresista denunciada, solicitó a la COMISIÓN, se reprogramme la audiencia de fecha 19 de junio de 2023, por razones de salud a fin de que pueda presentar sus descargos y alegatos finales.
- 2.131. Mediante Carta N° 03-2023-FJDM, de fecha 19 de junio de 2023, la testigo Fiorela Jimena Díaz Manzanares, por motivos laborales solicita reprogramación de fecha de audiencia programada para el 19 de junio de 2023.
- 2.132. Con oficio N° 239-2022-2023-CPJG-CR, de fecha 19 de junio de 2023, la congresista Patricia Juarez Gallegos, solicitó que los hechos expuestos como fundamentos de hecho y de derecho, sean considerados como sus alegatos finales en la presente causa.
- 2.133. Mediante escrito S/N, de fecha 19 de junio de 2023, la defensa de la congresista denunciada, interpuso recusación contra los congresistas Rosangella Barbarán y Diego Bazán por vulnerar el principio de

imparcialidad por adelantar opinión y emitir un juicio anticipado de culpabilidad en contra de la congresista denunciada, demostrándose la existencia de conflicto en el presente caso.

- 2.134. Con Carta N° 001-2023-M.P.C.R-TUMBES, de fecha 19 de junio de 2023, la señora María Polet Cedillo Rojas, extrabajadora de la congresista denunciada, solicitó reprogramación de fecha de audiencia programada para el 19 de junio de 2023.
- 2.135. Con Oficio N.° 0995-01-RU1180722-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 19 de junio de 2023, se trasladó al congresista Diego Alonso Bazán Calderón la recusación planteada en su contra por la congresista denunciada.
- 2.136. Con Oficio N.° 0996-01-RU1180737-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 19 de junio de 2023, se trasladó a la congresista Rosangella Barbarán Reyes la recusación planteada en su contra por la congresista denunciada.
- 2.137. Con fecha 19 de junio de 2023, mediante Oficio N° 1617-2022-2023/MCJT-CR, la congresista denunciada solicita a la COMISIÓN copia de todos los actuados del expediente N° 122-2022-2023/CEP-CR.
- 2.138. Con fecha, 20 de junio de 2023, la Comisión, expidió la Resolución N° 002-EXP. N° 122-2022-2023-CEP-CR, que resolvió declarar IMPROCEDENTE, la recusación planteada por la congresista denunciada contra los congresistas Rosangella Barbarán y Diego Bazán.
- 2.139. Con fecha 20 de junio de 2023, mediante Oficio N.° 0997-01-RU1181925-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, se trasladó a la congresista denunciada la resolución de improcedencia de recusación planteada contra los congresistas Diego Alonso Bazán Calderón y Rosangella Barbarán Reyes.
- 2.140. Con oficio N° 0998-01-RU1181939-EXP.122-2022-2023-CEP-CR, de fecha 20 de junio de 2023, se remitió a la congresista denunciada lo solicitado mediante oficio N° 1617-2022-202/MCJT-CR, copia de los actuados en CD.

- 2.141. Con fecha 22 de junio de 2022, mediante escrito presentado por la defensa de la congresista denunciada, interpuso RECONSIDERACIÓN a la decisión resuelta en la Resolución N° 002 de fecha 19 de junio de 2023, que declaró improcedente la recusación interpuesta contra los congresistas Rosangella Barbarán y Diego Bazán.
- 2.142. Con fecha 22 de junio de 2023, mediante oficio N° 1636-2022-2023/MCJT-CR, la congresista denunciada, adjunta escrito de su abogado solicitando RECONSIDERACIÓN contra la Resolución N° 002.
- 2.143. Con fecha 23 de junio de 2023, mediante oficio N° 1010-01-RU1186535-EXP 122-2022-2023-CEP-CR. Se hizo de conocimiento a la congresista denunciada la Resolución N° 03 que declara improcedente la Reconsideración, adjuntándose la misma.
- 2.144. Con fecha 04 de septiembre de 2023, mediante oficio N.º 006-01-RU1240773-Exp- 122-2022-2023-CEP-CR, se citó a la congresista María del Pilar Cordero Jon Tay, a audiencia ha realizarse el 11 de septiembre de 2023, a las 17:00 horas en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo.
- 2.145. Con fecha 04 de septiembre de 2023, mediante oficio N.º 007-01-RU1240793-Exp- 122-2022-2023-CEP-CR, se citó a Claudia Ximena Ortiz Andahua, a prestar declaración testimonial en la audiencia a realizarse el 11 de septiembre de 2023, a las 17:00 horas en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo.
- 2.146. Con fecha 04 de septiembre de 2023, mediante oficio N.º 008-01-RU1240813-Exp- 122-2022-2023-CEP-CR, se citó a Fiorella Jimena Díaz Manzanares, a prestar declaración testimonial en la audiencia a realizarse el 11 de septiembre de 2023, a las 17:00 horas en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo.
- 2.147. Con fecha 04 de septiembre de 2023, mediante oficio N.º 009-01-RU1240828-Exp- 122-2022-2023-CEP-CR, se citó a Rosa María Bartra Barriga, a prestar declaración testimonial en la audiencia a realizarse el 11 de septiembre de 2023, a las 17:00 horas en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo.

- 2.148. Con fecha 04 de septiembre de 2023, mediante oficio N.º 010-01-RU1240837-Exp- 122-2022-2023-CEP-CR, se citó a María Polet Cedillo Rojas, a prestar declaración testimonial en la audiencia a realizarse el 11 de septiembre de 2023, a las 17:00 horas en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo.
- 2.149. Con fecha 04 de septiembre de 2023, mediante oficio N.º 011-01-RU1240844-Exp- 122-2022-2023-CEP-CR, se citó a Maritza Elizabet Estela Casas, a prestar declaración testimonial en la audiencia a realizarse el 11 de septiembre de 2023, a las 17:00 horas en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo.
- 2.150. Con fecha 04 de septiembre de 2023, mediante oficio N.º 012-01-RU1240850-Exp- 122-2022-2023-CEP-CR, se citó a Cynthia Yasmin Gonzales Valencia, a prestar declaración testimonial en la audiencia a realizarse el 11 de septiembre de 2023, a las 17:00 horas en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo.
- 2.151. Con fecha 04 de septiembre de 2023, mediante oficio N.º 013-01-RU1240859-Exp- 122-2022-2023-CEP-CR, se citó a Fanny Yanet Torres García, a prestar declaración testimonial en la audiencia a realizarse el 11 de septiembre de 2023, a las 17:00 horas en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo.
- 2.152. Con fecha 04 de septiembre de 2023, mediante oficio N.º 014-01-RU1240866-Exp- 122-2022-2023-CEP-CR, se citó a Nancy Elena Urteaga Loayza a prestar declaración testimonial en la audiencia a realizarse el 11 de septiembre de 2023, a las 17:00 horas en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo.
- 2.153. Con fecha 04 de septiembre de 2023, mediante oficio N.º 015-01-RU1240872-Exp- 122-2022-2023-CEP-CR, se citó a Inés Elisaida Ventura Inocencio, a prestar declaración testimonial en la audiencia a realizarse el 11 de septiembre de 2023, a las 17:00 horas en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo.
- 2.154. Con fecha 04 de septiembre de 2023, mediante oficio N.º 016-01-RU1240889-Exp- 122-2022-2023-CEP-CR, se citó a D'María Elena Flores Gil, a prestar declaración testimonial en la audiencia a realizarse

el 11 de septiembre de 2023, a las 17:00 horas en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo.

- 2.155. Con fecha 04 de septiembre de 2023, mediante oficio N.º 017-01-RU1240914-Exp- 122-2022-2023-CEP-CR, se citó a Giovana Emidia Grieve Soto, a prestar declaración testimonial en la audiencia a realizarse el 11 de septiembre de 2023, a las 17:00 horas en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo.
- 2.156. Con fecha 04 de septiembre de 2023, mediante oficio N.º 018-01-RU1240933-Exp- 122-2022-2023-CEP-CR, se citó a Yanira Sandra Paredes Coronel, a prestar declaración testimonial en la audiencia a realizarse el 11 de septiembre de 2023, a las 17:00 horas en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo.
- 2.157. Con fecha 04 de septiembre de 2023, mediante oficio N.º 019-01-RU1240967-Exp- 122-2022-2023-CEP-CR, se citó a Fiany Stephan Goicochea Correa, a prestar declaración testimonial en la audiencia a realizarse el 11 de septiembre de 2023, a las 17:00 horas en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo.
- 2.158. Con fecha 04 de septiembre de 2023, mediante oficio N.º 020-01-RU1240996-Exp- 122-2022-2023-CEP-CR, se citó a Reynaldo Vargas Quispe, a prestar declaración testimonial en la audiencia a realizarse el 11 de septiembre de 2023, a las 17:00 horas en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo.
- 2.159. Con fecha 04 de septiembre de 2023, mediante oficio N.º 021-01-RU1241013-Exp- 122-2022-2023-CEP-CR, se citó a Jimmy Víctor Martínez Calizaya, a prestar declaración testimonial en la audiencia a realizarse el 11 de septiembre de 2023, a las 17:00 horas en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo.
- 2.160. Con fecha 04 de septiembre de 2023, mediante oficio N.º 022-01-RU1241037-Exp- 122-2022-2023-CEP-CR, se citó a Edwar Crhistian Marín Casas, a prestar declaración testimonial en la audiencia a realizarse el 11 de septiembre de 2023, a las 17:00 horas en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo.

- 2.161. Con fecha 04 de septiembre de 2023, mediante oficio N.º 023-01-RU1241089-Exp- 122-2022-2023-CEP-CR, se citó a Rafael Aurelio Cabrejos Vela, a prestar declaración testimonial en la audiencia a realizarse el 11 de septiembre de 2023, a las 17:00 horas en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo.
- 2.162. Con fecha 04 de septiembre de 2023, mediante oficio N.º 024-01-RU1241103-Exp- 122-2022-2023-CEP-CR, se citó a Jorge Guillermo Buller Vizcarra, a prestar declaración testimonial en la audiencia a realizarse el 11 de septiembre de 2023, a las 17:00 horas en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo.
- 2.163. Con fecha 04 de septiembre de 2023, mediante oficio N.º 025-01-RU1241118-Exp- 122-2022-2023-CEP-CR, se citó a Joshwel Kenny Yañez Barrantes, a prestar declaración testimonial en la audiencia a realizarse el 11 de septiembre de 2023, a las 17:00 horas en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo.
- 2.164. Con fecha 04 de septiembre de 2023, mediante oficio N.º 026-01-RU1241121-Exp- 122-2022-2023-CEP-CR, se citó a Manuel Antonio Solís Gayoso, a prestar declaración testimonial en la audiencia a realizarse el 11 de septiembre de 2023, a las 17:00 horas en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo.
- 2.165. Con fecha 04 de septiembre de 2023, mediante oficio N.º 027-01-RU1241126-Exp-122-2022-2023-CEP-CR, se citó a Fredy Ronald Sevillano Ramos, a prestar declaración testimonial en la audiencia a realizarse el 11 de septiembre de 2023, a las 17:00 horas en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo.
- 2.166. Con fecha 04 de septiembre de 2023, mediante oficio N.º 028-01-RU1241257-Exp- 122-2022-2023-CEP-CR, se citó a Paul Heber Reinozo Calizaya, a prestar declaración testimonial en la audiencia a realizarse el 11 de septiembre de 2023, a las 17:00 horas en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo.

- 2.167. Con fecha 04 de septiembre de 2023, mediante oficio N.º 029-01-RU1241288-Exp- 122-2022-2023-CEP-CR, se citó a Víctor Eduardo Piñán Mamani, a prestar declaración testimonial en la audiencia a realizarse el 11 de septiembre de 2023, a las 17:00 horas en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo.
- 2.168. Con fecha 04 de septiembre de 2023, mediante oficio N.º 030-01-RU1241311-Exp- 122-2022-2023-CEP-CR, se citó a Edwin Majk Palomino Aguilar, a prestar declaración testimonial en la audiencia a realizarse el 11 de septiembre de 2023, a las 17:00 horas en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo.
- 2.169. Con fecha 04 de septiembre de 2023, mediante oficio N.º 031-01-RU1241356-Exp- 122-2022-2023-CEP-CR, se citó a Diego Francisco Málaga Bonilla, a prestar declaración testimonial en la audiencia a realizarse el 11 de septiembre de 2023, a las 17:00 horas en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo.
- 2.170. Con fecha 04 de septiembre de 2023, mediante oficio N.º 032-01-RU1241531-Exp- 122-2022-2023-CEP-CR, se citó a Carlos Alejandro León Flores, a prestar declaración testimonial en la audiencia a realizarse el 11 de septiembre de 2023, a las 17:00 horas en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo.
- 2.171. Con fecha 04 de septiembre de 2023, mediante oficio N.º 033-01-RU1241850-Exp- 122-2022-2023-CEP-CR, se citó a César Iglesias Ferrer, a prestar declaración testimonial en la audiencia a realizarse el 11 de septiembre de 2023, a las 17:00 horas en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo.
- 2.172. Con fecha 04 de septiembre de 2023, mediante oficio N.º 034-01-RU1241853-Exp- 122-2022-2023-CEP-CR, se citó a Jaime Máximo Cruzado Loli, a prestar declaración testimonial en la audiencia a realizarse el 11 de septiembre de 2023, a las 17:00 horas en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo.
- 2.173. Con fecha 04 de septiembre de 2023, mediante oficio N.º 035-01-RU1241855-Exp- 122-2022-2023-CEP-CR, se citó a Carlos Alberto Cataño Sánchez, a prestar declaración testimonial en la audiencia a realizarse el 11 de septiembre de 2023, a las 17:00 horas en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo.

- 2.174. Con fecha 04 de septiembre de 2023, mediante oficio N.º 036-01-RU1241858-Exp- 122-2022-2023-CEP-CR, se citó a Sergio Gonzalo Bringas Acevedo, a prestar declaración testimonial en la audiencia a realizarse el 11 de septiembre de 2023, a las 17:00 horas en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo.
- 2.175. Con fecha 04 de septiembre de 2023, mediante oficio N.º 037-01-RU1241861-Exp- 122-2022-2023-CEP-CR, se citó a Braden alexander Paredes Calle, a prestar declaración testimonial en la audiencia a realizarse el 11 de septiembre de 2023, a las 17:00 horas en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo.
- 2.176. Con fecha 11 de setiembre de 2023, la congresista denunciada solicitó copias de la documentación contenida en el Expediente 122-2022-2023-CEP-CR.
- 2.177. Con fecha 11 de setiembre de 2023, mediante Carta N.º 002-2023-M.P.C. R-TUMBES la señora María Polet Cedillo Rojas, manifiesta su imposibilidad de asistir a la sesión reprogramada a la que fue citada por encontrarse con responsabilidades que impiden su asistencia.
- 2.178. Con fecha 11 de setiembre de 2023, Claudia Ximena Ortiz Andahua, remite correo electrónico a la Comisión, mediante el cual remite descanso médico a fin de justificar su inasistencia, a la audiencia para la que fue citada.
- 2.179. Con fecha 12 de setiembre de 2023, el señor Rafael Aurelio Cabrejos Vela, remite pruebas a través de su correo electrónico, las que se han compilado en un DVD.
- 2.180. Con fecha 12 de septiembre de 2023, mediante oficio N.º 054-01-RU1250375-Exp- 122-2022-2023-CEP-CR, se remitió a la congresista María del Pilar Cordero Jon Tay, un DVD que contiene las copias del expediente solicitado.

III. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

El objeto de la investigación es determinar si la congresista María del Pilar Cordero Jon Tay, vulneró los artículos 1º, 2º, 4º literal a) de Código

de Ética Parlamentaria, por presuntamente haber recortado la remuneración de su ex trabajador de confianza, de la Comisión Especial del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (PEBPT), hecho que fue difundido en el programa Punto Final de Latina el día domingo 16 de abril de 2023, denominado "*Vamos al Cajero*" mediante el cual el ex trabajador señaló que la congresista denunciada le exigía la entrega mensual, primero del 50% de su remuneración durante seis meses y que pese a decirle que terminado ese plazo, él ganaría lo que correspondía, no habría cumplido con esa indicación y por el contrario se le habría exigido un incremento de 75%, situación que conllevó que reclamara a la persona que habría sido de intermediario, que responde al nombre de **Braden Alexander Paredes Calla**.

También determinar, si durante las semanas de representación, la denunciada habría exigido a su personal que la acompañaba, quienes contaban con viáticos signados por el Congreso de la República, la beneficien cubriendo gastos como hospedaje, alimentos, movilidad, entre otros, y sustentar ante el área administrativa del Congreso sus viáticos con boletas con montos "sobreevaluados", exigiéndoles además que el saldo del dinero que quedaba de los viáticos también le fuera entregado a su persona.

IV. RESOLUCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Con Oficio N.º 0700-01-RU1143562-EXP 122-2022-2023-CEP-CR., se notificó el 15 de mayo de 2023, la Resolución N.º 01/EXP. N.º 122-2022-2023/CEP-CR a la congresista denunciada, que aprobó por Unanimidad² con 15 votos a favor, 0 votos en contra y 0 votos en abstención, el Informe de Calificación que declara:

PROCEDENTE la denuncia de parte contenida en el Expediente N.º 122-2022-2023/CEP-CR, en consecuencia, se dispuso el inicio del proceso de investigación en contra de la Congresista **MARIA DEL PILAR CORDERO JON TAY** por presunta infracción a la ética parlamentaria establecido en los artículos 2º y, 4º literal a) del Código de Ética Parlamentaria y los literales c), d), e), g) y j) del artículo 3º, numerales 4.1, 4.3 y 4.4. del artículo 4º, literales a), b), c) y h) del artículo

² 15 votos a favor de los señores congresistas. María Antonieta Agüero Gutiérrez, Luis Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón Carreño, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Waldemar José Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ruth Luque Ibarra, Javier Rommel Padilla Romero, Hitler Saavedra Casternoque, Cheryl Trigozo Reátegui, Oscar Zea Choquechambi y Karol Ivett Paredes Fonseca.

6° y numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Código de Ética; y los que resulten pertinentes.

V. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú

Artículo 22°. El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona

Artículo 23°. El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni descocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento. (resaltado es nuestro)

- Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

- **Código Penal**

Artículo 382º-

Delito contra la administración pública en la modalidad de concusión

“El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, obliga o induce a una persona a dar o prometer indebidamente, para sí o para otro, un bien o un beneficio patrimonial, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.”

- **Código de Ética Parlamentaria**

Artículo 2.

El congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político al que pertenezca.

Artículo 4. Son deberes de conducta del congresista los siguientes:

- a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

- **Reglamento del Código de Ética Parlamentaria**

Artículo 3. Principios

Los congresistas en el ejercicio de sus funciones se conducen de acuerdo con los siguientes principios:

(...)

- c) **Honradez:** Actúa con rectitud, probidad y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

- d) **Veracidad:** Implica que el congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.
- e) **Respeto:** El congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general, debe desenvolverse en un adecuado y armonioso clima laboral, procurando la debida atención, educación y cortesía.
- (...)
- g) **Responsabilidad:** Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado.
- j) **Integridad:** Debe demostrar un comportamiento coherente, justo e íntegro.

Artículo 4. Conducta Ética Parlamentaria

- 4.1. Al asumir el cargo congresal, el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y compromiso de respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el Código y en el presente reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato.
- 4.3. El congresista debe actuar comprometido con los valores que inspiran el estado democrático de derecho, respetando el marco establecido por la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso, las leyes, el Código y el presente Reglamento.
- 4.4. El congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

Artículo 6. Corrupción

Se entiende por actos de corrupción:

- a. El requerimiento, la aceptación, directa o indirecta de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios para sí mismo o terceros, a cambio de realizar u omitir cualquier acto propio de sus funciones.
- b. Obtener ventajas para sí o un tercero adoptando o promoviendo decisiones que afecten intereses del Estado o contravengan normas legales.
- c. Realizar cualquier acto u omisión para obtener ilícitamente beneficios propios o para terceros.
- (...)
- h. Otros actos considerados por la normatividad penal vigente como actos de corrupción.

Artículo 8° Relaciones con los congresistas y con el personal

(...)

- 8.6. Bajo ninguna circunstancia el congresista debe solicitar al personal del Congreso de la República a su cargo u otras personas, contribuciones económicas o de otra naturaleza.

VI. IMPUTACIÓN

Se imputa a la congresista María del Pilar Cordero Jon Tay, vulnerar la ética parlamentaria, al haber exigido a su favor, entre el 50% y 75% de las remuneraciones mensuales de su trabajador de confianza asignado a la Comisión Especial del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (PEBPT), así como exigirle que en los viajes realizados por las semanas de representación, éste cubra los gastos que la parlamentaria realizaba con parte de los viáticos que le eran asignados como trabajador, justificando los gastos a través de "*boletas con montos sobrevaluados*" y el saldo de estos viáticos también le sea entregado. Se le imputa también a la parlamentaria que, las exigencias del cumplimiento del pago de la remuneración del trabajador, no solo las ha realizado de manera personal, sino que también habrían sido realizadas a través de un intermediario de nombre Braden Alexander Paredes Calla, quien se desempeñaba como trabajador técnico administrativo del Congreso de la República.

VII. ANÁLISIS

- 7.1. Para realizar el análisis, de los hechos, se tomaron en consideración las siguientes evidencias:

- a) Se revisó el video que contiene la denuncia periodística del programa Punto Final difundido el 16 de abril de 2023 y otros medios de circulación nacional
 - b) Los documentos recabados durante el proceso de investigación.
 - c) La audiencia realizada el 12 de junio de 2023.
 - d) La audiencia realizada el 11 de setiembre de 2023.
- 7.2. La denunciante Congresista Carmen Patricia Juárez Gallegos, sustentó su denuncia basado en el informe periodístico difundido el 16 de abril de 2023 en el programa dominical Punto Final de Latina Televisión, mediante el cual se le escucha a la congresista denunciada que conmina y exige a su extrabajador de confianza que se desempeñaba como asesor de la Comisión Especial del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (PEBPT) pasar por el cajero automático para la entrega inmediata de parte de su sueldo, dinero que luego habría sido entregado al intermediario **Braden Alexander Paredes Calla**, trabajador técnico administrativo del Congreso de la República en el área de archivo, con quien previamente habría coordinado la entrega del dinero.

Asimismo, también se escucha al extrabajador decir que no era el único "beneficio" que recibiría la congresista denunciada, sino que también se habrían cubierto sus gastos durante las semanas de representación en la región Tumbes, como el pago de hotel, alimentación, entre otros; y que respecto a las boletas de pago por alimentación, a solicitud de la congresista denunciada habrían sido "infladas un poco", es decir según refiere el ex trabajador, "si un consumo costaba 10 soles en la boleta figuraba 51 soles, y que el adicional sobrante, "ella quería que se lo entreguen".

- 7.3. Para mayor ilustración se transcribe a continuación, un extracto del informe difundido por el medio de comunicación:

Congresista: *"¿Ya, ¿cómo hacemos con tu tema? Ya me imagino que fuiste a pagar y todo, ¿no? De una vez, porque cómo se llama (ininteligible) tiene que operarse".*

Trabajador: "El miércoles yo voy".

Congresista: "No, no, no. Hoy día tiene que ser".

Trabajador: "Es que ahorita no tengo".

Congresista: "Vamos al cajero entonces, no sé. No, no es que no tengas. Es que yo necesito. Eso es el tema. Las operaciones no esperan. Y son personas que me han ayudado en campaña. O sea, yo ya quedé, no puedes estar mañana, mañana, mañana. Así no son las cosas, porque a ti ya te depositaron, ya vamos al cajero de una vez".

Trabajador: "Claro, pero de ahí usted sabe que yo pago".

Congresista: "¡No, vamos al cajero! ¡Es que yo no sé tus pagos! O sea, eso no tiene nada que ver. Esa plata es intocable. Se te dijo de un comienzo. Braden también lo ha dicho. Es intocable".

Trabajador: "No me dio tiempo".

Congresista: "No, vamos al banco. Por eso, vamos al banco. No te dio tiempo, vamos al banco. Ahí tienes tiempo, vamos al banco. Ahí en el mismo Jockey hay un montón de bancos".

Trabajador: "Claro, lo que pasa es que como ya le he explicado...".

Congresista: "No, es que no. Yo no sé tú tema. Eso a ti te han depositado. Tú tienes tarjeta de crédito. Yo, simplemente, quiero que me cumplas lo que quedamos. Nada más. Vamos al banco, lo necesito ahora. Yo no puedo estar diciéndote a cada rato. Yo lo necesito, porque José se va a operar. Y los señores éstos están enfermos, enfermo la señora, enfermo José y su esposa. Y ellos me han ayudado a mí. Ellos deberían estar sentados acá como asesor 1, asesor 2, técnicos, todo, todos ellos, todo ese grupo y no ustedes; porque ellos sí me han ayudado en la campaña. Hay un compromiso con ellos, ¿entiendes? Todos ponen a la persona que le ayudaron, nadie te pone por nada ahí. Tú estás por Braden, nada más, y le pagas mal todavía, porque te porta mal conmigo y, al portarte mal conmigo, te portas mal con él; porque

él me tiene una gran consideración. Yo le estoy apoyando en su campaña también. ¿Cómo le apoyo, a ver, cómo crees? ¿Del cielo así? Pa, pa, cae. Si dices que es tu amigo. ¿Y, entonces, qué cosa quieres?, ¿qué le deje de apoyar? Yo lo estoy apoyando con merchandising, con dinero. ¿De dónde crees que sale? Ya, pues, ¿él acaso te pide a ti? Él no te pide a ti, él me pide. Él está postulando también, hay que ser consciente".

Congresista: *"O sea todo lo que llega, ¿todo va a ser para dar? ¿Y yo con qué pago lo de mi mamá? Así como tú tienes cuentas yo también tengo cuentas, yo también debo. Para la campaña yo me he empeñado. Hasta mis alhajas de oro. Ya no me pongo nada de oro, todas están empeñadas. Tengo que sacarlas.*

Congresista: *"¿Acaso tú me has ayudado? ¿Tú me has puesto 100 mil dólares? yo me he gastado más de 300 mil dólares en la campaña. ¿Y, cómo crees tú, vendí mi carro, mis alhajas la empeñé? un terreno que tenía por ahí también lo tuve que vender. Una moto que tenía por ahí olvidada la tuve que vender. Me he quedado sin nada, no tengo ninguna alhaja de oro. Todo lo he vendido. Y empeñado. Cómo recupero mis cosas, y cómo recupero, con ayuda de la gente, que me pide, me pide. O sea, tú crees que yo de la locura no más estoy así. No es locura. Yo estoy empeñada. Vuelvo a repetir. Pago también el departamento donde vivo y dónde vive mi mamá. Pago sus víveres y su medicina."*

Congresista: *"Fuera de otras cosas de alimentos, fuera de las medicinas del jefe, fuera de lo que paga el jefe en La Centenario, yo lo pago"*

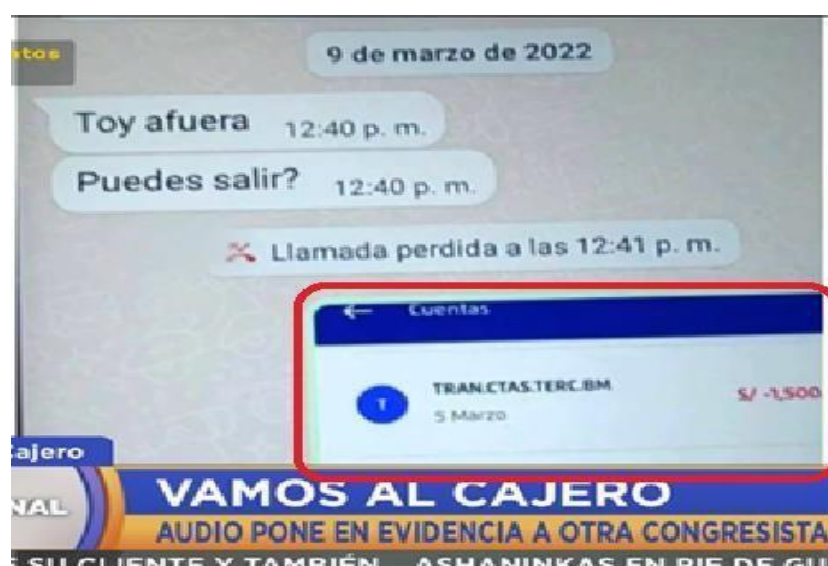
Congresista: *"Y lo que yo gasto en la campaña y sigo gastando con la gente, yo no junto nada. Ustedes por lo menos tienen sus 4 mil, 5 mil en el bolsillo, líquidos. De ahí tienen sus gastos, pero los tienen seguros. Yo ni eso cubro, ni eso me llega porque todo es gasto.*

Congresista: *"Todo es gasto. Una ida a Tumbes no más, cada vez que me iba en el tiempo de campaña, un ida y vuelta tenía que tener 5 mil, 8 mil, 10 mil soles. - Cuando iba Keiko tenía que tener 30 mil, 50 mil en el bolsillo del chaleco. Cuando va Kenji, no*

baja 50 mil, 40 mil, hay que tener en el bolsillo. ¿Qué cosa crees tu? las camionetas alquiladas cuánto crees que me costaron"

Congresista: *"¿Y mis cuentas quién las ve? ¿Quieres que te enumere? ¿Qué te enumere y te saque todas las cuentas del banco para que veas cuánto debo? Dentro de poco voy a pasar a Infocorp, si no termino yo."*

- 7.3. De conformidad al extracto transcrito se evidencia la exigencia de la congresista denunciada hacia un trabajador, conminándolo para que le entregue dinero de su remuneración, señalando que debe cumplir con lo acordado; a la vez al mencionarle *"tú estás por Braden nada más..."* *"Y le pagas mal todavía"*, demuestra que la persona de nombre "Braden" fue quién intermedió para la contratación del ex trabajador de la Comisión que la denunciada presidía, bajo el acuerdo de entregar parte de sus remuneraciones para el beneficio de la congresista denunciada.
- 7.5. El reportaje identificó a "Braden", como Braden Paredes Calla, quién se desempeñaba como trabajador del servicio parlamentario; y que según lo narrado por el ex trabajador en el reportaje, sería quién le puso las condiciones de aporte de su remuneración para ser entregado a la congresista denunciada, hechos que han quedado evidenciados con las conversaciones vía WhatsApp que demuestran que esta persona fungía en algunos casos como cobrador, para presionar al trabajador, recoger el dinero y entregarlo a la denunciada, incluso habiendo solicitado el concurso de su propia esposa para que esta pase y recoja el dinero, como se aprecia en uno de los mensajes que se verán a continuación:







7.6 En la entrevista el extrabajador señaló; que el acuerdo inicial fue que durante 6 meses entregue el 50% de su remuneración; pero al ver que no se estaba cumpliendo con los acuerdos, que este continuaba y que había subido al 75%, el 9 de noviembre de 2022 le reclamó a Braden Paredes, **"hemos quedado en una cosa"**, a efectos se arregle su situación; sin embargo, de la conversación se escucha decirle a Braden Paredes Calla, lo siguiente: **"la tía no va dar su brazo a torcer son dos lucas y te vas a quedarte con dos lucas, es más yo voy hablar ella. Acuérdate, voy hablar con ella le voy a decir, congresista tal cosa, ha subido el tema.... ¿y sabes qué me va contestar? No hace ni mierd.....con toda seguridad me va decir eso. Yo la conozco como si estuviera hablando con ella"**³

7.7 El extrabajador señaló otro hecho de gravedad, como es que en los viajes de semana de representación él y otros de sus compañeros cubrían los gastos de la congresistas entre los que viajaban a Tumbes, a fin de que ella no gaste nada durante el viaje, **"porque por decir los gastos de hotel de ella, los pagábamos nosotros, los gastos de**

³ Transcripción del audio del informe periodístico

alimentación lo pagábamos nosotros y la movilidad..." siendo la forma de cobrar de la congresista no solo cubrían sus gastos, "consumían en un restaurante que es de propiedad de un familiar de un trabajador, en el que si consumían S/ 10.00 inflaban el monto a S/ 51.00 y de esa diferencia de S/. 40.00 ponte que haya, ella quería que le entreguen."

7.8 En el audio mostrado por el reportaje deja en claro el pedido directo que la denunciada realiza al extrabajador, como se muestra a continuación:

Congresista: *Son personas que me han ayudado en campaña, ósea yo ya quedé, no puedes estar, mañana, mañana, mañana, así no son las cosas, porque a ti ya te depositaron ya, vamos al cajero de una vez*

Trabajador: *Claro, pero de ahí usted sabe que yo pago...*

Congresista: *Es que yo no sé tus pagos...*



En reportaje muestra un audio de fecha 29 de agosto de 2022, grabado por el propio extrabajador, en donde se escucha:

Congresista: *Ya como hacemos con tu tema, ya me imagino que tienes que pagar y todo, de una vez porque cómo se llama (ininteligible) tiene que operarse*

Trabajador: *El miércoles le voy a*

Congresista: *No, no, no, hoy día tiene que ser hoy día*

Trabajador: *Es que ahorita no tengo*

Congresista: *Vamos al cajero, entonces, no sé, no, no, que no tengas, lo que yo necesito*

7.9. De la escucha de audios mostrados en los reportajes no solo se escucha el recorte de sueldo, sino presiones de pagos de otro concepto como son los viáticos que se entregan a los trabajadores para que realicen los viajes ya sea de representación o de sesiones descentralizadas que realiza la Comisión; como puede verse de la reproducción que mostramos a continuación:

Congresista: *Nadie tiene por qué molestarse porque ya tienen varios meses trabajando, O sea quieren todo, no es, así pues.*

Extrabajador: *Porque lo que yo voy a devolver al Congreso es 216 soles*

Congresista: *No, no ve lo que está abajo*

Extrabajador: *No, pero esto...*

Congresista: *Bájame la voz...*

31 de agosto de 2022, según lo mostrado en el reportaje de Punto Final⁴

Congresista: *Tú me estás diciendo veinticinco ¿cuánto estaba el pollo?*

Extrabajador: *Cincuenta... con gaseosa cincuenta y seis*

Congresista: *Entonces cincuenta y seis. No sale esa cantidad, sale menos, pero veinticinco son setenta y cinco, es demasiado. Por más que compres agua, o sea, a mí no me vengas con cuentos tienes que ser sincero de corazón. Trescientos treinta y tres soles, ya ¿lo que sobra?*

Extrabajador: *Y lo que tengo que devolver al Congreso*

Congresista: *¿Qué tienes que devolver?*

Extrabajador: *Lo que yo sustento con documentos tengo que devolver al Congreso.*

Congresista: *¿Qué cosa y cuánto vas a devolver? No vas a entregar nada más. Tú crees que yo he nacido hoy día, crees que no sé sumar, por si acaso yo era número uno en matemática.*

7.10 La intimidación realizada al trabajador es comprobada con el extracto que reproducimos del audio mostrado en el reportaje, en donde se evidencia la coacción, que éste y aparentemente al parecer otros trabajadores han venido sufriendo no solo de la congresista investigada sino también de su intermediario Braden Paredes Calla, quién a fin de cumplir con el encargo de que el trabajador entregue todos los

⁴ <https://www.youtube.com/watch?v=p0-EKEmG23Q>

conceptos de pagos que recibía del Congreso, como sigue a continuación:

Congresista: *Si hay gente para cambiar ahorita, y lo puedo hacer. Piensen bien lo que están haciendo. Si accionan bien ustedes, todo sigue igual, Si no accionan bien, yo de verdad tampoco voy a tener contemplación.*

Yo pago al Partido, el partido también nos cobra a nosotros, nosotros también pagamos. O sea, yo pago y ustedes por qué no va a hacerlo.

Audio grabado el 28 de noviembre de 2022, según lo mostrado en el reportaje de Punto Final⁵

Braden Paredes: *Los bonos. Todo es para ella. Para que no dudes de mí, ella sabe absolutamente todo... mira lo que viene, viene el 50% de la gratificación de diciembre, viene el 50% de escolaridad de enero, viene el 50% del bono grande, hay dos bonos que van a recibir, un bono, no sé cuánto te tocará, un bono de dieciséis mil y el otro bono es de casi doce mil. Cuatro en una, en otra te tocará ocho. Lo que te den. Ahí si no me hagas quedar mal, lo que te den el 50% sin chistar...Y me vas a dar así te vayas...*

Porque me ha dicho tú lo garantizas a tu amigo. O sea, si tú te vas yo voy a tener que pagar. La conoces. Con ella y con tu plata no te metas

Audio grabado el 12 de diciembre de 2022, según el reportaje de Punto Final⁶:

Congresista: *Saca el teléfono*

Braden: *Que te dije del depósito, lo que no te habían depositado. ¿Te acuerdas? ¿Te depositaron o no? Yo no sabía, ¿Te depositaron?*

Extrabajador: *No*

Congresista: *Que te enseñe*

Cuando el trabajador le dijo que se iría (renunciaría), Braden le dijo en enero te vas, ¿para febrero cierto? Pagando la mitad te largas, tienes

⁵ <https://www.youtube.com/watch?v=p0-EKEmG23Q>

⁶ <https://www.youtube.com/watch?v=p0-EKEmG23Q>

enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio. En junio el jefe de mi hermano está postulando a la Mesa Directiva. Va a ser vicepresidente o va a ser presidente. Cuando ese h... ingrese, ya te hacemos otro trato. Te vas a servicio parlamentario.

- 7.11. De los descargos presentados por la denunciada, esta niega y contradice todas y cada una de las imputaciones formuladas en su contra, señalando que los hechos no se ajustan a la realidad, no existe sustento jurídico y fáctico que la fundamenten por lo que solicita la improcedencia de la denuncia y el archivo en todos sus extremos. Tal como se muestra a continuación:

VULNERACIÓN AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

Precisa que la denuncia en su contra está basada en los siguientes fundamentos de hecho:

1. El día domingo 16 de abril de 2023 a través del programa periodístico Punto Final se dio a conocer la grave denuncia de un ex trabajador de la congresista María Del Pilar Cordero Jon Tay, que laboraba en la Comisión Especial Multipartidaria de Análisis, Seguimiento, Coordinación y Formulación de propuestas para el Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes, presidida por la denunciada, quien le exigía la entrega mensual de hasta el 75% de su sueldo, que en un inicio durante seis meses ascendía al 50%.
2. Conforme se escucha del audio difundido por dicho programa periodístico, la congresista denunciada conmina a su trabajador a pasar por el cajero para que el entregue inmediatamente la parte de su sueldo que había sido coordinada previamente con él a través de un intermediario de nombre Braden Paredes Calla, quien sería un técnico que labora en el área de Archivo del Congreso de la República.
3. Transcripción de los extractos más relevantes de los audios difundidos entre la congresista denunciada y su entonces trabajador.

Congresista: "¿ya, como hacemos con tu tema? ya me imagino que fuiste a pagar todo, ¿no? de una vez, porque cómo se llama(ininteligible) tiene que operarse".

Trabajador: "el miércoles yo voy"

Congresista: "no, no, no. hoy día tiene que ser"

Trabajador: "es que ahorita no tengo"

Congresista: "vamos al cajero entonces, no sé. no, no es que no tengas. es que yo necesito. eso es el tema. las operaciones no esperan. y son personas que me han ayudado en campaña. o sea, yo ya quedé, no puedes estar mañana, mañana, mañana. así no son las cosas, porque a ti ya te depositaron, ya vamos al cajero de una vez."

Trabajador: "claro, pero de ahí usted sabe que yo pago"

Congresista: "¡no, vamos al cajero! ¡es que yo no sé tus pagos! o sea, eso no tiene nada que ver. esa plata es intocable. se te dio de un comienzo. Braden también lo ha dicho. es intocable".

Trabajador: "no me dio tiempo"

Congresista: "no, vamos al banco. por eso, vamos al banco. no te dio tiempo, vamos al banco. ahí tienes tiempo, vamos al banco. ahí en el mismo jockey hay un montón de bancos".

Trabajador: "claro, lo que pasa es que como ya le he explicado..."

Congresista: "no es que no. yo no sé tú tema. eso a ti te han depositado. tú tienes tarjeta de crédito. yo, simplemente, quiero que me cumplas lo que quedamos. nada más. vamos al banco, lo necesito ahora. yo no puedo estar diciéndote a cada rato. yo lo necesito, porque José se va a operar. y ellos me han ayudado a mí. ellos deberían estar sentados acá como asesor 1, asesor 2, técnicos, todo, todos ellos, todo ese grupo y no ustedes; porque ellos sí me han ayudado en la campaña. hay un compromiso con ellos, ¿entiendes? todos ponen a la persona que le ayudaron, nadie te pone por nada ahí. tú estás por Braden, nada más, y le pagas mal todavía, porque te portas mal conmigo y, al portarte mal conmigo, te portas mal con él; porque él me tiene una gran consideración. yo le estoy apoyando en su campaña también. ¿cómo le apoyo, a ver cómo crees? ¿de dónde crees que sale? ya, pues, ¿él acaso te pide a ti? él no te pide a ti, él me pide. él está postulando también, hay que ser consciente".

Congresista: "o sea todo lo que llega, ¿todo va a ser para dar? ¿y yo con qué pago lo de mi mamá? así como tú tienes cuentas, yo también tengo cuentas, yo también debo. para la campaña yo me he empeñado. hasta mis alhajas de oro. ya no me pongo nada de oro, todas están empeñadas. tengo que sacarlas."

Congresista: "¿acaso tú me has ayudado? ¿tú me has puesto tela, 100 mil dólares? yo me he gastado más de 300 mil dólares en la campaña. ¿y, cómo crees tú? vendí mi carro, mis alhajas la empeñé. un terreno que tenía por ahí también lo tuve que vender. una moto que tenía por ahí olvidada la tuve que vender. me he quedado sin nada, no tengo ninguna alhaja de oro. todo lo he vendido. y empeñado. cómo recupero mis cosas, y como recupero, con ayuda de la gente que me pide, me pide. o sea, tú crees que yo de la locura no más estoy así. no es locura. yo estoy empeñada. repito. pago también el departamento donde vivo y donde vive mi mamá. pago sus víveres y su medicina."

Congresista: "fuera de otras cosas de alimentos, fuera de las medicinas del jefe, fuera de lo que paga el jefe en la Centenario, yo lo pago".

Congresista: "y lo que yo gasto en la campaña y sigo gastando con la gente, yo no junto nada. ustedes por lo menos tienen sus 4mil, 5mil en el bolsillo, líquidos. de ahí tienen sus gastos, pero lo tienen seguros. yo ni eso cubro, ni eso me llega porque todo es gasto".

Congresista: "todo es gasto. una ida a tumbes no más, cada vez que me iba en el tiempo de campaña, un ida y vuelta debía tener 5mil, 8mil, 10 mil soles. cuando iba Keiko debía tener 30 mil, 50 mil en el bolsillo del chaleco. cuando va Kenji, no baja de 50 mil, 40 mil, hay que tener en el bolsillo. ¿qué cosa crees tú? las camionetas alquiladas cuánto crees que me costaron".

Congresista: "¿y mis cuentas quién las ve? ¿quieres que te enumere? ¿qué te enumere y te saque todas las cuentas del banco para que veas cuánto debo? dentro de poco voy a pasar a Infocorp, si no termino yo".

4. Conforme se puede apreciar del contenido del audio, se trata de hechos de suma gravedad que nos brindan la sospecha de la comisión de delitos en especial el de concusión, así como de la lesión de diversos bienes y principios constitucionales, atentando contra el

Página 5 de 22 ordenamiento jurídico constitucional peruano, todo lo cual afecta gravemente la salud de la república.

5. De otra parte, cabe afirmar enfáticamente que no existe ningún argumento que pueda justificar ninguna de las afirmaciones o motivaciones esgrimidas por la denunciada para solicitar el recorte de remuneración de su trabajador.
6. En consecuencia, solicito que de manera inmediata se inicie el procedimiento disciplinario que contempla el Código de Ética Parlamentaria a efectos de que se determine las responsabilidades y sanciones correspondientes de manera ejemplar para erradicar del Congreso de la República este tipo de malas prácticas y evitar que en el futuro se repitan situaciones similares.

Precisa que sobre estos argumentos, hasta la fecha de lo único que se tiene certeza es del ensañamiento mediático del que ha sido víctima desde la emisión de dicho reportaje, pues estos supuestos audios todavía no han sido corroborados por un Perito en Acústica y Audiología Forense o un Perito Informático; así pues, no se ha determinado que las frases antes citadas hayan sido dichas por su persona o que no hayan sido manipuladas, pues su defensa viene cuestionando actualmente la cadena de custodia de este supuesto medio de prueba ante la Fiscalía de la Nación. Por lo antes señalado, iniciar un proceso de investigación en mi contra con prueba inauténtica (prohibida) afecta gravemente el derecho al debido proceso que le asiste. Precisa que la prueba prohibida tiene naturaleza constitucional, puesto que la Constitución de 1993 en sus Arts. 43° y 3°, asume las características básicas de un Estado Social y Democrático de Derecho y en esa asunción se compromete a proteger los derechos fundamentales de todas las personas que integran la sociedad peruana sin excepción, no obstante de haber sido denunciados con un delito; y el diseño del Derecho Estado de derecho significa la auto-vinculación de los órganos públicos al principio de legalidad, y, por otro lado, el Estado Social de Derecho exige que esta actuación esté al servicio del ciudadano, pues el individuo es la piedra angular de todo el Sistema Jurídico Estatal y por tanto los derechos y libertades fundamentales consagradas constitucionalmente se configuran como un límite al poder punitivo del estado, son ni más ni menos los medios con que cuenta el hombre para asegurar sus derechos frente al Estado. Página 6 de 22 Procesal Penal, como instrumento necesario para hacer efectiva esa protección, debe tener como finalidad, la realización de un proceso garantista y eficaz, en donde si bien la búsqueda de la verdad representa el más alto nivel de justicia, el logro de dicho objetivo no puede llevarse a cabo en mengua de los derechos fundamentales, teniendo la búsqueda y obtención de medios de prueba realizarse según parámetros establecidos por el ordenamiento jurídico constitucional y legal. Como se sabe, el Estado busca la "verdad" de cómo aconteció el delito para de esta forma poder sancionar con justicia a quienes verdaderamente son los responsables, pero tal verdad no puede ser conseguida a cualquier precio, sino tiene que hacerse en base a ciertas reglas establecidas por el ordenamiento jurídico, entre las principales "el respeto por los derechos fundamentales de la persona"; por tanto la verdad a la que está dirigida todo el proceso penal se le ha denominado verdad reglada, verdad forense o verdad jurídica, conseguida con respeto a los derechos fundamentales de la persona.

En suma, por el Principio de Legitimidad de la Prueba, la inobservancia de una garantía constitucional contamina al proceso de ilegitimidad, y afecta así al principio del debido proceso, como única forma válida de imponer una pena al imputado en el marco del Estado de Derecho.

En relación con este derecho fundamental precisa que, el artículo 139, inciso 3, de la Constitución establece como derecho de todo justiciable y principio de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso. Dicho derecho, a tenor de lo que establece nuestra jurisprudencia, admite dos dimensiones: una formal, procesal o procedimental, y otra de carácter sustantivo o material. En la primera de las mencionadas está concebido como un derecho continente que abarca diversas garantías y reglas (las cuales a su vez son derechos parte de un gran derecho con una estructura compuesta o compleja) que garantizan un estándar de participación justa o debida durante la secuela o desarrollo de todo tipo de procedimiento o proceso (sea este judicial, administrativo, corporativo particular o de cualquier otra índole). En la segunda de sus dimensiones exige que los pronunciamientos o resoluciones con los que se pone término a todo tipo de proceso respondan a un referente mínimo de justicia o razonabilidad, determinado con sujeción a su respeto por los derechos y valores constitucionales.

Indica que según lo que define Julián Pérez Porto, el debido proceso, es un principio general del derecho, que establece que el Estado, tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos que la ley reconoce a cada individuo. Según precisa, el debido proceso, en este marco es el principio que garantiza que cada persona, disponga de determinadas garantías mínimas para el resultado de un proceso transparente. Siendo ello así, es válido afirmar que el proceso no se limita a ser sólo un mecanismo de solución de conflictos, sino que implica ciertas pautas o condiciones que lo convierten en un debido proceso o proceso justo, es decir, respetuoso de la dignidad de la persona, ya que ésta es el valor supremo y fundamento de nuestro ordenamiento jurídico político.

VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA

El principio de imputación necesaria, o también llamado principio de imputación concreta (término acuñado por Alberto Binder o imputación suficiente o imputación precisa⁶ no se encuentra taxativamente señalado en nuestra Constitución, sino que tiene que ser ubicado a través de la interpretación de los artículos 2°.24. d y 139°.14, pues la imputación necesaria es una manifestación del principio de legalidad y del principio de defensa procesal.

En aplicación del artículo 2°.24. d de la carta de 1993, por el principio de legalidad, una persona sólo puede ser procesada por un hecho típico, es decir, que la denuncia penal debe tener como objeto una conducta en la que se verifiquen todos los elementos exigidos en la ley penal para la configuración del delito. En aplicación del artículo 139°.14, del mismo cuerpo legal, por el principio de defensa procesal, para que una persona pueda ser procesada la denuncia penal debe contener con precisión la conducta delictiva atribuida a fin de que el imputado pueda defenderse. Solo con una descripción clara, precisa, detallada y ordenada, puede respetarse el derecho de defensa.

Señala que en el Título Preliminar del NCPP, en el artículo XI, que en definitiva es una norma de interpretación y desarrollo constitucional, que prevé lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o, en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad"

El término "detalladamente" hace mención de que la imputación que se formule debe ser precisa, clara, concreta y suficiente, no genérica o abundante y vaga.

El principio de imputación concreta no tiene fundamento sólo desde el punto legal y constitucional, sino inclusive en el plano de las recomendaciones internacionales puesto que podemos encontrar un sustento supraconstitucional del principio de imputación necesaria; así, podemos citar por ejemplo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en su artículo 14, numeral 3, letra a) señala lo siguiente:

"Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad a las siguientes garantías mínimas: a) A ser informada sin demora en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella."

¿Qué se entiende por imputación necesaria?

Una primera aproximación al concepto de imputación necesaria o concreta lo encontramos en las palabras del profesor Cáceres Julca⁹ quien sostiene que "la imputación es la afirmación clara, precisa y circunstanciada de un hecho concreto, con lenguaje descriptivo, referido al pasado, que permite afirmar a negar en cada caso o agregar otros hechos que conjuntamente con los afirmados, amplíen, excluyan o aminoren la significancia penal." Asimismo, Castillo Alva sostiene que "el principio de imputación necesaria no sólo debe cumplir con describir el hecho, la específica modalidad de conducta, o ante pluralidad de imputaciones o imputados, precisar cada uno de sus aportes, sino que debe necesariamente cumplir con establecer la distinción entre los autores que ostentan el dominio del hecho o infringen el deber institucional y los partícipes, cómplices o instigadores que lesionan el bien jurídico de modo accesorio."

Al respecto, el maestro argentino Julio Maier¹¹ se refiere al principio de la imputación necesaria en los siguientes términos: "La imputación correctamente formulada es la llave que abre la puerta de la posibilidad de defenderse eficientemente, pues permite negar todos o algunos de sus elementos para evitar o aminorar la consecuencia jurídico-penal. (...) La Imputación concreta no puede reposar en una atribución más o menos vaga o confusa de malicia o enemistad con el orden jurídico, esto es, en un relato impreciso y desordenado de la acción u omisión que se pone a cargo del imputado, y mucho menos en una abstracción (cometió homicidio o usurpación), acudiendo al nombre de la infracción, sino que por el contrario debe tener como presupuesto la afirmación clara, precisa y circunstanciada de un hecho concreto, singular de la vida de una persona. Ello significa describir un acontecimiento –que se supone real– con todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que lo ubiquen en el mundo de los hechos (temporal y espacialmente) y la proporcione su materialidad concreta".

Por tanto, la imputación es un juicio de valor a través del cual el juez pondera todos los datos fácticos establecidos en el procedimiento preliminar, estima la posibilidad de la existencia de un hecho delictivo y su atribución a una persona a título de autor o partícipe.

Por otro lado, por el término imputación concreta, el maestro argentino Alberto Binder señala que "es necesario que en el proceso exista una imputación

concreta; en especial, que el juicio se fundamente sobre una acusación precisa y detallada, que sirva de límite al ámbito de la decisión del tribunal."

Así mismo el maestro arequipeño Celis Mendoza define a la imputación concreta como "el deber de carga del Ministerio Público de imputar a una persona natural un hecho punible, afirmando proposiciones fácticas vinculadas a la realización de todos los elementos del tipo penal". Agrega que en efecto es el referente normativo para la construcción de proposiciones fácticas. Sostiene que cada uno de los elementos del tipo exige su realización fáctica y ésta es presentada en la imputación penal con proposiciones fácticas, y que es necesario reiterar que la afirmación de hechos no es discrecional, sino que está vinculada a la aplicación de la ley a los hechos propuestos, por ello es una imputación legal. Para Celis Mendoza, si hay ausencia de proposiciones fácticas realizadoras de algún elemento del tipo, no hay imputación.

A esas definiciones, agrega James Reátegui, que la imputación concreta exige casi un esfuerzo por definir "ex ante" los contornos de la tipicidad de la conducta del sujeto procesado, se exige una suerte de adelantamiento de la futura tipicidad; no se está pidiendo que se determine en el momento postulatorio del proceso, la responsabilidad o irresponsabilidad penal del imputado, sino el delito y los hechos por los cuales será procesado a lo largo de todo el proceso penal.

La imputación necesaria es el punto trascendente para el ejercicio del derecho de defensa; sin una correcta descripción de los hechos y sus circunstancias tiempo modo y lugar no es posible precisar que existen las condiciones necesarias para que la persona imputada pueda defenderse adecuadamente, con lo cual se advierte una franca vulneración al debido proceso, al derecho de defensa y al principio de la debida motivación de las resoluciones judiciales y fiscales. El principio de la imputación concreta está muy vinculado con muchos otros principios procesales penales, de desarrollo constitucional como los que mencionamos. Una investigación donde el imputado no puede saber cuál es el hecho que se le imputa y en virtud de que pruebas – elementos de convicción es completamente inconstitucional.

Requisitos para la observancia del principio de imputación necesaria

Si se trata de ser metodológicos, existen tres requisitos que mínimamente deben cumplirse para la observancia del principio de imputación suficiente en la fundamentación de la imputación fiscal, requisitos desde el punto de vista fáctico, requisitos desde el punto de vista lingüístico y requisitos desde el punto de vista jurídico.

- a) **Requisitos fácticos** El requisito fáctico del principio de imputación necesaria debe ser entendido como la exigencia de un relato circunstanciado y preciso de los hechos con relevancia penal que se atribuyen a una persona. El artículo 336° del NCPP señala que "si de la denuncia, del informe policial, o de las diligencias preliminares realizadas, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, (...), dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria". Es decir, el fiscal tendrá que comunicar efectivamente al imputado el hecho que se le atribuye, el cual debe comprender la relación histórica del hecho, con indicación de las circunstancias de modo, tiempo, lugar; así como los elementos de convicción existentes. Esta información debe comunicarse antes de comenzar a la declaración, previamente o sin demora, es decir antes de cualquier acto procesal.

El cumplimiento del principio de imputación necesaria pasa por respetar lo más escrupulosamente posible los elementos estructurales del tipo penal. Por lo tanto, debe cumplirse con las exigencias del tipo objetivo describiéndose sus elementos como la precisión del: a) autor o partícipe b) comportamiento (acción u omisión). c) resultado (lesión o puesta en peligro) d) la relación de causalidad o imputación objetiva, cuando sea posible establecerla.

También por mandato del principio de legalidad debe cumplirse con describir el elemento subjetivo del tipo penal, ya sea dolo, culpa o algún otro elemento subjetivo especial del tipo.

En lo concerniente al comportamiento típico, aparte de la clase de comportamiento por acción u omisión, debe fijarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar, es decir:

- Su delimitación temporal: ¿cuándo se realizó?, fecha, día y de ser posible la hora y minuto.
- El modo de ejecución.
- El grado de desarrollo del iter criminis: acto preparatorio, acto ejecutivo o consumación.
- El medio utilizado.

Por otro lado, se ha de significar que la descripción de la relación de causalidad o de la imputación objetiva que media entre el comportamiento y el resultado, más que estar ya aprobada, debe por lo menos ser razonable; de tal modo que la vulneración del principio de imputación necesaria sólo se dará cuando la imputación objetiva que se destaca manifiestamente no se configura o es irracional.

b) Requisitos lingüísticos

El principio de imputación necesaria debe también cumplir con determinados presupuestos lingüísticos. No basta que se establezca el hecho contenido de la concreta imputación. Puede estar el hecho, pero no cumplirse con el principio de imputación necesaria.

Una imputación precisada en la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria adolece de este requisito cuando no se encuentra formulada de manera clara, inequívoca y suficientemente explícita. Uno de los aspectos que contribuye a claridad de la imputación es el necesario orden con que el Ministerio Público plantea la imputación en la Disposición respectiva, y que debe respetar en la medida de lo posible la cronología de los hechos, el nivel de intervención, entre otras variables.

c) Requisitos normativos

El requisito normativo del principio de imputación necesaria puede descomponerse en los siguientes elementos, que actúan como sus manifestaciones y exigencias:

i. SE FIJE LA MODALIDAD TÍPICA que se describen o enuncien de manera precisa la concreta modalidad típica que conforman los hechos que sustentan la denuncia.

Con el cumplimiento del requisito fáctico (descripción precisa y suficiente del hecho materia de denuncia) no siempre se respeta el principio de imputación necesaria. Es indispensable es necesario

descender más al detalle y especificar la concreta modalidad típica del comportamiento o, en general del hecho imputado.

Ello reviste especial trascendencia en los casos de tipos alternativos en donde se enuncian dos o más comportamientos o es necesario especificar el concreto objeto de la acción en el que recae la conducta

ii. Que se establezcan los indicios y elementos de juicio que sustentan cada imputación.

La necesidad de motivación de la imputación en todos sus elementos y requisitos estructurales es un presupuesto constitucional indubitable. Del Olmo Del Olmo sostiene que debe exigirse fundamentación en la aplicación de medidas cautelares, pero adicionalmente la obligación constitucional de motivar se extiende también a la determinación y precisión exhaustiva de los indicios suficientes o los elementos de juicio reveladores que acreditan con probabilidad, tanto la comisión de un hecho delictivo y la probable intervención ya sea como autor o partícipe.

Indica que la Comisión, como parte encargada de dar trámite e impulso a la presente imputación, debe expresar las razones que determinan su decisión y pronunciamiento. En caso se expida una disposición como la notificada a su persona debe de resguardar un mínimo de motivación necesario a efectos de conocer los motivos por los cuales se decide iniciarme un proceso. Muy por el contrario, lo realizado hasta el momento supone la violación del principio de la tutela judicial efectiva.

La obligación de motivar no deriva sólo de la Constitución sino del respeto al principio de presunción de inocencia y a la tutela judicial efectiva. De allí que la resolución correspondiente debe mostrar de manera adecuada el razonamiento lógico acerca de la probabilidad alcanzada sobre los indicios suficientes que acrediten la comisión del delito y la probable responsabilidad del autor o del partícipe.

La obligación de motivar los indicios suficientes por parte de quien formula la imputación debe distinguirse, por ser actos completamente diferentes, de la discrecionalidad vinculada en la valoración de dichos indicios que como competencia exclusiva se reconoce al Ministerio Público o al Poder Judicial. La relación de los hechos imputados sin explicación de los indicios suficientes convierte a la resolución judicial en nula. Lo mismo ocurre si la motivación se remite a los considerandos –sean amplios, precisos o rigurosos- de la denuncia de parte. No se acepta la imputación por remisión.

Indica que, si bien en el Informe de Calificación de forma acertada se señaló que: "Con respecto a la imputación de infracciones constitucionales el Tribunal Constitucional en la STC 04044-2022-PHC/TC ha señalado que: "el referido informe (de calificación) cumple con la función de establecer el marco fáctico y jurídico sobre el cual se decidirá la controversia. Es, por ello, indispensable que la autoridad sometida a un procedimiento parlamentario cuente, desde esta etapa, con los elementos suficientes que le puedan permitir trazar su estrategia de defensa. Así una exigencia mínima consiste en que la Comisión de Ética debe subsumir las conductas cuestionadas dentro del marco legal vigente. En este último caso, al no existir aún en nuestro modelo un cuerpo normativo que precise cuáles son las infracciones éticas y sus posibles sanciones, dicha motivación deberá ser prolija, para evitar un estado de indefensión",

evidenciamos que en el presente caso no se ha cumplido con lo antes señalado.

Es de suma importancia entonces tomar en cuenta que no se cumple con el requisito básico de precisar cuál es el comportamiento contrario a la ética o ilícito atribuido a la congresista, pues NO se puede señalar como conducta típica lo que se escucha en audios que no han sido corroborados, y afirmar que lo dicho en los audios constituiría una presunción de comisión de delito e infracción de normas éticas o constitucionales. En tal sentido, al existir una imputación gaseosa y subjetiva no es posible ejercer válidamente el derecho de defensa.

VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE AVOCAMIENTO INDEBIDO

De conformidad a lo establecido en el numeral 2., del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, que establece que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, en respeto irrestricto de su derecho a la defensa, solicita que se postergue el debate y votación del Informe Final de la Comisión de Ética Parlamentaria recaído en el expediente 020-2021-2022-CEP-KIFP-CR, hasta que el 9º Juzgado Constitucional de Lima resuelva la medida cautelar que he interpuesto.

Como ya fue expresado por el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente 00003-2005-PI/TC (fundamentos 149 y siguientes), tal disposición contiene dos normas prohibitivas: "Por un lado, la proscripción de avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional; y, de otro, la interdicción de interferir en el ejercicio de la función confiada al Poder Judicial".

El referido avocamiento, en su significado constitucionalmente prohibido, consiste en el desplazamiento del juzgamiento de un caso o controversia que es de competencia del Poder Judicial, hacia otra autoridad de carácter gubernamental, o incluso jurisdiccional, sobre asuntos que, además de ser de su competencia, se encuentran pendientes de ser resueltos ante aquel. La prohibición de un avocamiento semejante es una de las garantías que se derivan del principio de independencia judicial, como este Tribunal Constitucional lo recordó en la sentencia recaída en el Expediente 00023-2003-AI/TC: (...) El principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al Derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños [otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial] a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que ha de aplicarse en cada caso (fundamento 29, cfr. igualmente en la sentencia emitida en el Expediente 00004-2006-AI/TC, fundamentos 17 y 18).

Así, el principio de independencia judicial exige la imposibilidad de aceptar intromisiones en el conocimiento de los casos y controversias que son de conocimiento del Poder Judicial.

En ese sentido, hace de conocimiento que actualmente se encuentra inmersa en una investigación preliminar seguida por la Fiscalía de la Nación, bajo la Carpeta N° 112-2023, la cual tiene como finalidad esclarecer la verdad de los hechos señalados en la denuncia originó dicho proceso por la presunta comisión del delito de concusión, interpuesta por un tercero, y que se trata de los mismos hechos señalados en el presente caso. Siendo ello así, no

correspondería que vuestra Comisión que se avoque a un caso que ya viene siendo dilucidado por la Fiscalía de la Nación.

SOBRE LA SOLICITUD DE ARCHIVO POR NO CONSTITUIR DELITO

Sobre el particular, indica que se debe tener en cuenta que el cuestionamiento realizado a su persona NO constituiría un manejo inadecuado de recursos públicos sino de privados. Esto se acredita por cuanto el dinero del erario nacional NUNCA fue afectado. En suma, el monto o perjuicio económico supuestamente aludido es retirado del dominio de un privado para con terceros.

Dicha posición es sustentada también por el propio contralor general de la República, Dr. Nelson Shack20. A tono con lo anterior, la Corte Suprema ha indicado que: "entre los presupuestos procesales de la acción penal tenemos a la tipicidad de la conducta atribuida y su perseguibilidad penal" Éstas son las condiciones de hecho y de derecho que debe poseer un proceso a fin de verificar su regularidad formal y su existencia; por lo que, deben cumplirse: (i) para que la acción penal pueda ser promovida, pues de éstas depende la admisibilidad de todo el proceso; y, (ii) para alcanzar la decisión material, es decir, que resuelva el fondo de la controversia penal.

Por su regulación legal en el art. 6.1 CPP y la interpretación de la Corte Suprema, se entiende que los dos supuestos de la excepción de improcedencia de acción, respectivamente, atacan o cuestionan la inexistencia de estos dos presupuestos: 1. Cuando el hecho no constituye delito, a la ausencia de tipicidad de la conducta; y, 2. Cuando el hecho no es justiciable penalmente, a la ausencia de necesidad de ser perseguido penalmente.

Por esta razón:

El primer punto abarca la antijuricidad penal del objeto procesal: tipicidad y antijuricidad. El segundo se ubica en la punibilidad y comprende la ausencia de una condición objetiva de punibilidad o la presencia de una causa personal de exclusión de la pena o excusa absolutoria —son circunstancias que guardan relación con el hecho o que excluyen o suprimen la necesidad de la pena—

Por tanto, al ser una de las formas —y facultades— que tiene un procesado para cuestionar la configuración de un delito que se le atribuye haber cometido dentro de un proceso penal, la excepción de improcedencia de acción cuestiona al hecho descrito por no configurar un injusto penal o por no merecer punibilidad, en tanto categorías diferentes a la culpabilidad.

En tal sentido, conforme es de verse, si la denuncia constitucional se sostiene en base a una imputación que NO es justiciable penalmente tal cual ha sostenido CONTRALORIA; en tal sentido, no es viable amparar la presente acción por carecer de TIPICIDAD.

Si bien, el Ministerio Público, por mandato constitucional, tiene la función de persecutor oficial del delito, titular exclusivo y excluyente de la acción penal pública, en mérito de lo cual dirige la investigación desde un inicio, realizando diligencias indagatorias que conlleven a la toma de una decisión final – formalización o archivo-; sin embargo, tal función no puede estar proscrita de las garantías exigidas en un Estado Constitucional de Derecho, así lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 2725-2008-PHC/TC, al erigir como principio recto a la Interdicción de Arbitrariedad, afirmándose respecto al grado de discrecionalidad atribuido al Fiscal: "...que la investigación sobre la base de la cual determinará si existen elementos suficientes que justifiquen su denuncia ante el juez penal, se encuentra sometida a principios constitucionales que proscriben: a) actividades caprichosas, vagas e

infundadas desde una perspectiva jurídica; b) decisiones despóticas, tiránicas y carentes de todas fuentes de legitimidad; y c) lo que es contrario a los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica."

De otro lado, también con la relación a la necesidad de una Causa Probable y su vinculación con la presunción de inocencia, el Tribunal Constitucional ha fijado determinados criterios, al sostener que: "el contenido principal de la presunción de inocencia comprende la interdicción constitucional de la sospecha permanente. De ahí que resulte irrazonable el hecho que una persona esté sometida a un estado permanente de investigación fiscal o judicial. Ello es así en la medida que, si bien es cierto que toda persona es susceptible de ser investigada, no lo es menos que para tal efecto se exija la concurrencia de dos elementos esenciales: 1) que exista una causa probable y 2) una búsqueda razonable de la comisión de un ilícito penal"

Conforme a nuestro ordenamiento jurídico, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en forma directa o a través de un representante legal o apoderado, pudiendo recurrir al órgano jurisdiccional solicitando la solución de un conflicto de intereses intersubjetivos, así como denunciar la comisión de un delito ante la autoridad competente, cuando se ha vulnerado o puesto en peligro un bien jurídico protegido, correspondiendo en este caso al Ministerio Público, como titular del ejercicio público de la acción penal, promoverla ante el Juez Penal, siempre que existan elementos probatorios idóneos pre DEFINITIVOS y suficientes que pudieran acreditar objetivamente que el hecho denunciado constituya delito; es decir, si la conducta es típica, por reunir los presupuestos objetivos y subjetivos del tipo penal que se denuncia, si es contraria al ordenamiento jurídico en su conjunto, analizando la existencia de suficientes elementos de juicio respecto de la presunta responsabilidad penal de su presunto autor o autores, y si la pretensión punitiva del Estado no se encuentra extinguida; tal como se infiere del inciso 6 del artículo 77° del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo N° 1206.

En consecuencia, estando a que, de la lectura de la Resolución N° 1 podemos identificar que, no existen elementos probatorios idóneos para acreditar objetivamente que el hecho denunciado constituya un comportamiento contrario a la ética atribuido a mi persona. En tal sentido, corresponde ARCHIVAR la presente denuncia en todos sus extremos por resultar un hecho meramente ATÍPICO y que no se encuentra tipificado en la Comisión de Ética. Conviene indicar que nos encontramos ante un manejo de fondos privados y NO públicos. En tal sentido, resulta el hecho cuestionado resulta ATÍPICO. Desde la perspectiva legal y constitucional, lo expuesto hasta aquí constituye un manejo de recursos que NO son de origen público sino privados; motivo por el cual, el caso debe ser ARCHIVADO LIMINARMENTE por cuanto la imputación por CONCUSION resulta inadecuada.

SOBRE VALORACIÓN DE LOS ACTUADOS Y SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS EN EL TIPO PENAL INVOCADO

A efectos de ejercer la Acción Persecutoria, el ius puniendi y los alcances de la defensa y poner en movimiento al Órgano Jurisdiccional es menester analizar si en autos se advierte la concurrencia de suficientes indicios razonables o elementos de juicio reveladores de la realización de los hechos denunciados y si estos tienen contenido penal, conforme lo establece el artículo 77° del Código de Procedimientos Penales, modificado por Ley N.º 28117.

Llegando a la conclusión, luego de revisado el contenido de la denuncia y los actos de investigación, se verifica que: No se cuenta con indicios suficientes que revelen la comisión del delito imputado a mi persona toda vez que la imputación no ha sido corroborada con los elementos objetivos puntuales, así como no existen elementos periféricos que hagan factible verificar su veracidad, por lo que corresponde ARCHIVAR los actuados en este extremo de la imputación.

Conviene indicar que nos encontramos ante un manejo de fondos privados y NO públicos. En tal sentido, resulta el hecho cuestionado resulta ATÍPICO. Desde la perspectiva legal y constitucional, lo expuesto hasta aquí constituye un manejo de recursos que NO son de origen público sino privados; motivo por el cual, el caso debe ser archivado liminarmente por cuanto la imputación por CONCUSION resulta inadecuada y; por extensión, solicito el ARCHIVO de la presente acusación constitucional por estar sustentada en un hecho atípico que obedece a cuestionamientos de dinero de fondos privados y no públicos.

III.- MEDIOS PROBATORIOS

Se presentan en calidad de medios probatorios los siguientes: • Requerimiento que su despacho deberá de realizar a Fiscalía de la Nación con respecto a los alcances de la carpeta fiscal N° 112-2023 a fin de corroborar el avocamiento indebido.

IV.- ANEXOS

Adjunto en calidad de anexos los siguientes documentos:

1. Copia simple de DNI

POR TANTO:

A usted, Sra. presidenta, pido tener por presentado los descargos en el presente procedimiento, y en su oportunidad, emita Informe proponiendo la IMPROCEDENCIA, o en todo caso, el ARCHIVO de la denuncia en todos sus extremos.

PRIMER OTROSÍ DIGO: Que, por convenir a mi derecho y al amparo del artículo 139° numerales 3 y 14 de la Constitución Política del Perú que reconocen y garantizan el derecho a la tutela judicial efectiva, el debido proceso y el irrestricto derecho a la defensa, y en aplicación de los de los artículos 284°, 285° y 286° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, DESIGNO COMO ÚNICOS ABOGADOS DEFENSORES, a los siguientes letrados:

1. CARMEN ELIZABETH PANDURO TORRES, identificada con Registro CAC N° 11831
2. LUIS HUETTE TOLENTINO, identificado con Registro CAL N° 80327
3. PERCY SAMPEN CACERES, identificado con Registro CAU N° 61198

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que, solicito a su persona tener a bien considerar como domicilio procesal el ubicado en la Avenida Javier Prado Este N° 6712 oficina N° 201 distrito de La Molina – Lima.

TERCER OTROSI DIGO: Que, al amparo del derecho al debido proceso, solicito la programación de una Audiencia de Informe Oral a fin de realizar el correspondiente Informe de Hechos y de Derecho.

Lima, 22 de mayo de 2023

- 7.12 LA COMISIÓN, citó a audiencia para el lunes 12 de junio de 2023, a la congresista denunciada, quién remitió el mismo día de la audiencia un documento mediante el cual señaló encontrarse con descanso médico del día 12 al 16 de junio de 2023, anexando el certificado médico que precisa lo antes señalado. Cabe señalar que habiéndose citado para la misma fecha a la congresista denunciante y testigos se inició la audiencia escuchándose a la denunciante quien se ratificó de su denuncia presentada por escrito. Finalmente se procedió a reprogramar la continuación de la audiencia a fin de escuchar a la congresista denunciada, en atención a su solicitud de reprogramación por los problemas de salud que indicó.
- 7.13. LA COMISIÓN, citó a reprogramación de audiencia para ser continuada el lunes 19 de junio de 2023, sin embargo, la congresista denunciada, el viernes 16 de junio de 2023, presentó un escrito mediante el cual señaló que se estaba vulnerando el artículo 31 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, aduciendo que los plazos no se encontraban acorde con el marco legal, conducta procesal de la congresista denunciada que debe advertirse.
- 7.14. La COMISIÓN, citó a reprogramación de audiencia a la congresista denunciada, a efectos esta sea continuada el 11 de septiembre de 2023; diligencia a la que la congresista no concurrió; sin embargo, acudieron los siguientes testigos:

DECLARACIONES TESTIMONIALES:

- 7.14.1 **ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA:** Quien luego de prestar el juramento respectivo para prestar declaración, señaló haberse desempeñado como asesora principal del despacho de la congresista María del Pilar Cordero Jon Tay, desde el primero de septiembre de 2021 hasta el 18 de abril de 2022; y que nunca ni la parlamentaria ni persona vinculada a esta le solicitó entregue parte de sus remuneraciones.
- 7.14.2 **GIOVANA GRIEVE SOTO:** Quien luego de prestar el juramento respectivo para prestar declaración testimonial, señaló haber laborado en la Comisión Puyango – Tumbes, de donde la

Congresista investigada era la presidenta, desde octubre de 2021 hasta el 31 de julio de 2022, en el cargo de asistente. Indicó que en ningún momento se le solicitó entregue parte de sus remuneraciones. Indicó conocer al señor Braden Alexander Paredes Calla, al verlo cuando iba a la Comisión a buscar a la congresista, precisa haberlo visto unas seis o siete veces y que varias veces ha ido al despacho.

7.14.3 **INÉS ELIZADA VENTURA INOCENCIA;** Quien luego de prestar el juramento respectivo, indicó haber laborado en el despacho de la congresista María Cordero, desde el 12 de julio al 18 de julio de 2022; es decir prácticamente una semana; y que su corta permanencia se debió a haber encontrado otra oportunidad y decidió renunciar. Indicó que en absoluto ni la congresista ni otra persona vinculada a ella, le solicitó entregar parte de sus remuneraciones.

7.14.4 **MANUEL ANTONIO SOLIS GAYOSO;** Quien luego de prestar el juramento respectivo, indicó que viene laborando como asesor desde el 02 de febrero de 2023 hasta la fecha en el Despacho de la Congresista investigada, y que no se le ha solicitado entregue parte de sus remuneraciones.

A la consulta de la congresista Luque Ibarra, de cómo se administran las semanas de representación en el despacho, teniendo en cuenta que él es asesor, el señor Solis Gayoso, indicó que como establece el Reglamento y reglamentos internos, cada congresista tiene viáticos, a cada personal se le asigna un número de viáticos por los días que está desempeñando; y sobre eso se hace la distribución y se hace el sustento de los gastos entre los tiempos que establece el Reglamento.

7.14.5 **IORELA DÍAZ MANZANARES:** Luego de prestar el juramento de ley, indicó que laboró como asesora en la Comisión Puyango-Tumbes del 1 de marzo de 2023 al 20 de marzo de 2023. Que durante ese tiempo no entregó suma de dinero que corresponda a sus remuneraciones, ni a la congresista ni a algún intermediario.

7.14.6 **RAFAEL CABREJOS VELA,** Luego de juramentar; indicó haber laborado en la Comisión Multipartidaria de Análisis, Seguimiento, Coordinación y Formulación de propuestas para el Proyecto

Especial Binacional Puyango – Tumbes, desde el 8 de febrero de 2022 hasta el 26 de enero de 2023, como Asesor II,

Ante la pregunta si se la congresista investigada o alguna persona intermediaria le solicitó entregue parte de sus remuneraciones, indicó que sí se le solicitó; y que él lo ha denunciado públicamente a través de los programas periodísticos. Detallando que fue extrabajador de la Comisión que mencionó y cuando ingresó a laborar, se le mencionó a través del intermediario y la misma congresista que debería dejar el 50% de todos sus haberes, lo que corresponde al sueldo, gratificaciones, escolaridad, bonos y cualquier otro ingreso que tuviera, por un determinado tiempo y que después esto ya no se daría. Los pagos eran, según la congresista, por motivos de no haber votado por ella, al haber sido ella electa en Tumbes y él es votante en Lima; y porque tampoco había colaborado en su campaña económicamente, por ello lo coaccionó a fin de entregarle el porcentaje señalado.

Precisa que aceptó por necesidad económica, además porque tenía un familiar cercano con una enfermedad y tenía muchas deudas en el sistema financiero, ya que también fue emprendedor y la pandemia lo había golpeado mucho, por ello se vio obligado a someterse a las condiciones impuestas por la Congresista.

Indicó que luego de empezar a laborar fue humillado inexplicablemente por la congresista, quien lo extorsionó, maltrató psicológicamente y para tratar de justificar esos actos que realizaba en su contra, todos los días de manera airada, agresiva y levantándole la voz le exigía que tuviese que pagarle, lo hacía laborar más allá de su horario normal, de siete y media de la mañana hasta las once y media de la noche.

De otro lado indicó que era tratado de manera extorsiva, que si no accedía lo daría de baja de la Comisión que presidía y se encargaría de hacerle mala fama con sus colegas y otras instituciones y entidades públicas, para que nadie le de trabajo; por ello cumplía con pagar el 50% que le había coaccionado para que le entregue todos los meses a través del intermediario Braden Paredes.

Al haber pasado un tiempo razonable, de haber ingresado a laborar, le sube de manera arbitraria le subió el porcentaje del 50% al 75%, indica que como se ha podido apreciar en los audios que han salido, el intermediario le dice "tú te vas a quedar solo con 2000 soles -de los casi 9000 que ganaba- el resto le das a la congresista puntualmente, sin chistar".

Todo el tiempo era maltratado, por ello decidió denunciar, era consciente que debía tener las pruebas para poder hacer una denuncia contundente, ya que había visto otros casos similares y las sanciones dadas eran benéficas, no fueron contundentes. Señaló que en alguna oportunidad el intermediario lo amenazó le dijo: *"Mira, ni se te ocurra denunciar. Si tu denuncias, más bien yo -o sea él como intermediario- me voy a poner de lado de la congresista -porque en algunas oportunidades le deposité con váucher- voy a decir que esos depósitos que tú me has depositado a la cuenta de mi esposa han sido un préstamo personal que yo te hice y que me estas devolviendo; y más bien te vamos a contrademandar, te vamos a hacer una contradenuncia, y tú sabes que la congresista tiene poder y no es una congresista, son dos congresistas -sumado a su hermano pues, ¿no?- o sea, te vamos a destruir, te vamos a lapidar, nadie y vas a terminar enjuiciado"*.

Él no iba a permitir eso, de acuerdo con sus valores, ni formación, ni sus principios, por ello decidió tener las pruebas, por ello le dijo "Ya bueno voy a seguir trabajando" con el ánimo de obtener las pruebas necesarias para poder hacer una denuncia contundente, lo que le ha llevado un tiempo para conseguir los audios.

Indicó que otros trabajadores del despacho han sufrido maltratos; y por ello decidió parar todos esos actos de corrupción, de extorsión. Comentó que la congresista había tenido casos anteriores, como es el de la exasesora Cinthia Pariona Gálvez quien también había sufrido ese mismo modus operandi, en el periodo pasado del 2011 al 2016.

Respecto a las semanas de representación, indicó que normalmente viajaban cuatro personas a Tumbes, la congresista y tres asesores, pero todos los gastos de la congresista, lo que es hospedaje, alimentación, transporte, cualquier gasto que ella hacía allá se dividía entre tres; de tal manera que ella no pagaba nada, o sea, que todos los viáticos que a ella le daban se los lleve íntegros. Los que iban cubrían todo el gasto que la congresista tenía allá en Tumbes.

Continuó señalando que la congresista adicionalmente les solicitaba regalos costosos, exigía que se le regale, por decir, un collar, que valía más de 1000 soles, perfumes caros, que costaban 900, 800 soles para su cumpleaños, navidad, cualquier festividad importante había que pedirle a todos los trabajadores y entre todos hacer la colecta y entregarle para que pueda comprar

su regalo, indica que tiene audios de eso, en donde ella misma menciona varios nombres de los que están presentes, dice "tal persona era dadivosa, por eso va a volver" "él sí daba". Precisó que los audios donde se escuchan sus maltratos, gritos, no han sido editados ni manipulados, provienen del dispositivo original del cual fueron grabados que es el celular y todo dentro de un debido proceso se encuentran en el Ministerio Público. Solicitó a las autoridades le den garantías personales, y responsabilizó a la congresista Cordero, al imputado Braden Paredes y a su entorno.

El congresista Padilla Romero, consultó al testigo, si se le requirió dinero durante los once meses que trabajó para la congresista; y que otras personas estarían inmersas en la misma situación; y que persona era el intermediario. El testigo señala, que como ya lo mencionó en todo el periodo que estuvo, se le recortó su sueldo, inicialmente el 50% y después el 75%, al final, allí es donde decide renunciar y el intermediario era el señor Braden Paredes Calla. Hay otros trabajadores que han sufrido recorte de su sueldo.

La congresista Ruth Luque, solicitó se le precise dónde laboraba el señor Braden Paredes Calla, y cómo es que lo conocía; y si puede precisar lo relacionado a los gastos de las actividades, de las semanas de representación, los gastos que pedía la congresista y a qué tipo de gastos se refería. El señor Cabrejos indicó cuando iban a la semana de representación, ellos se dividían entre 3 o 4 los gastos que realizaba la congresista; en lo referente a la comida señaló que comían 4 pero solo gastaban tres, es decir, comían con la congresista; también respecto a los gastos de movilidad, todo era dividido entre tres y no entre cuatro, de tal forma que la congresista no se viera afectada en sus viáticos, ella no gastaba nada. Cuantificando lo que ha dado son más de ochenta mil soles. Se le pregunta que personas eran las que iban a la semana de representación, indicó que quienes viajaban era el doctor Freddy Sevillano, el doctor Jorge Guner, el señor Jorge Palomino o iba Paul, es decir, diferentes personas, porque también había rotación de personal una semana iba uno, a la siguiente semana de representación ya no estaba ese trabajador, iba otro en su reemplazo; los que más fueron son su persona, el señor Fredy Sevillano y Jorge Guner y la congresista,

pero también ha ido el señor Paul Reinoso, el señor Palomino el señor Piñán, varios han viajado.

El congresista Valer, consultó al testigo, respecto al trabajo realizado desde las 7:30 de la mañana hasta las 11:30 de la noche, si sobre este hecho ha aportado alguna prueba; y si firmaba la hora de su retiro de su centro de trabajo en los libros de las puertas de salida de la oficina. El señor Cabrejos, señaló que en efecto cuando una persona sale fuera del horario en efecto firma un cuaderno de salida, en reiteradas oportunidades no firma, porque la congresista tenía una puerta de escape, que salía directamente al patio donde había una puerta de escape que salía directamente a donde estacionaban la camioneta; existen los registros, hay pruebas, chats, todo debidamente probado porque era consciente que tenía que para denunciar debía tener esas pruebas, como varios audios que ya presentó y que presentará a la Comisión de Ética, donde se aprecia registrado todo su maltrato.

Finalmente, el congresista Paredes Gonzáles pidió una precisión, respecto a lo señalado de las semanas de representación también viajaba el personal de la Comisión especial; y cuantas personas iban, si eran del despacho y de la Comisión. El señor Cabrejos indicó que viajaban del despacho y de la Comisión, viajaban cuatro incluida la congresista.

El presidente, preguntó si entregó dinero directamente a la congresista, el señor Cabrejos indicó que los viáticos los entregó directamente a la congresista en su mano; y lo del recorte de su sueldo al intermediario Braden Paredes Calla.

7.14.7 FIANY ESTEFANY GOICOCHEA CORREA. Quien luego de prestar juramento de ley, indicó que fue destacada del servicio parlamentario, el 12 de noviembre de 2021 hasta el 30 de setiembre de 2022; y que durante el tiempo que laboró no se le requirió que entregue parte de sus remuneraciones.

7.14.8 FREDY SEVILLANO PALACIOS, Quien luego de prestar juramento de ley, señaló que laboró como Asesor II desde agosto de 2021, hasta fines de junio de 2022; y que durante ese tiempo no se le solicitó entregue parte de sus remuneraciones.

El presidente le pregunta, usted ha escuchado la declaración del señor Cabrejos quién indicó que en la semana de representación ustedes le entregaban parte de sus gastos de representación, el señor Sevillano, indica que no es correcto, que nunca dio dinero a la congresista Cordero.

7.14.9 **CINTHIA GONZALES VALENCIA**, Quien luego de juramentar, indicó que ingresó a laborar el 8 de febrero y sigue laborando en el cargo de técnico en el despacho, antes fue asistente, y señaló que nunca se le solicitó dinero de sus remuneraciones.

7.14.10 **JORGE BULLER VIZCARRA**, Prestó el juramento respectivo, e indicó que laboró con la congresista María del Pilar Cordero Jon Tay en el cargo de asesor de la Comisión Especial Binacional Puyango Tumbes, desde los primeros días de noviembre en que se instaló hasta el 1 de agosto de 2022.; que nunca ha sido requerido a entregar parte de sus remuneraciones.

Finalizada las declaraciones de los testigos; y dándose cuenta de la inasistencia de la congresista denunciada, se hizo presente su defensa técnica, quien se identificó como **Williams Alexander Robles Sevilla, con Registro de abogados de Cañete 791**; a fin de formular sus alegatos como sigue:

El abogado defensor, solicitó no se le imponga ninguna sanción a su defendida la congresista María Cordero Jon Tay, en atención precisamente a las declaraciones testimoniales que se han podido ver, solamente se tiene la declaración del señor Rafael Cabrejos Vela, que es el presunto agraviado de los recortes de sueldo. Indicó, sin embargo, como él mismo ha referido el tema se encuentra en una investigación a nivel fiscalía; y él no ha podido demostrar, ni tampoco dar una versión coherente porque ha referido que el señor Fredy Sevillano, tendría conocimiento de estos recortes de sueldo y que adicionalmente también podría aportar parte del pago de los viáticos para la congresista, lo cual en audiencia ha desmerecido totalmente

Señaló que la declaración del señor Rafael Cabrejos Vela, no ha sido corroborada por ninguno de los testigos que han declarado en la audiencia.

Mencionó a cada uno de los testigos asistentes, volviendo con ello a señalar que ninguno de ellos ha referido o ha corroborado la información del señor Rafael Cabrejos Vela.

Señaló que existe una pericia pendiente, que es la pericia de autenticidad y verificación de que los audios no hayan sido manipulados; y que ello se encuentra a nivel de la Fiscalía. Ante lo dicho se preguntó, si se puede imponer una sanción cuando los hechos denunciados no han sido corroborados, los hechos aún se encuentran en etapa preliminar.

Indicó que más allá de los hechos que se quieran suponer mediáticamente, de lo propalado en los medios de comunicación, no existe ninguna prueba concluyente y fehaciente de que esos audios no hayan sido manipulados y que la voz efectivamente pertenezca a su patrocinada María del Pilar Cordero Jon Tay, señala además que se encuentra pendiente de la realización de una pericia fonética y acústica a nivel de Fiscalía.

Precisó, que, conforme a lo señalado en la Constitución Política del Perú, toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario; y de todos los medios de prueba actuados en el presente procedimiento, ninguno ha sido concluyente, ninguno ha sido fehaciente para acreditar la responsabilidad de su defendida; ante ello considera que se debe absolver y no imponérsele ninguna sanción que contempla el Código de Ética y que ha motivado el presente procedimiento.

El presidente, al término de las presentaciones de los señores testigos y de los alegatos de conformidad al artículo 32° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, se pone fin a la audiencia y al proceso de investigación.

7.15. De los alegatos escritos y orales presentados por la defensa, LA COMISIÓN, señala:

- 7.15.1. Respecto a una supuesta vulneración al Debido Proceso, por cuanto los audios que han sido materia del reportaje difundido a través del Dominical Punto Final no habrían sido corroborados por Perito en acústica y audiología Forense o un Perito informático y que su defensa cuestiona la cadena de custodia de ese supuesto medio de prueba ante la Fiscalía de la Nación.

Sobre este argumento, indicamos que la COMISIÓN, tiene como función velar por las normas de conducta que deben observar los congresistas en el ejercicio de sus funciones, es así que no puede pretender introducirse el cuestionamiento de la cadena de custodia *-los mismos que pueden hacerse en el interior del proceso penal-* a fin de paralizar el proceso ético, toda vez que al hacerse de público conocimiento un hecho que involucra presunta conducta antiética de un parlamentario y que se estarían valiendo de sus cargos para enriquecerse o cometer actos de corrupción⁷, aplica la acción de la Comisión, ya sea por denuncia propia llamada de oficio o por denuncia de terceros denominada de parte.

De otro lado la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N.º 1251-2019//LAMBAYEQUE⁸, de fecha seis de junio de dos mil veintidós, en el Cuarto Fundamento de Derecho; señala:

Que tampoco se cuestiona el registro de la intervención de las comunicaciones telefónicas y las actas de recolección y control entregadas al fiscal y su conservación por él. Asimismo, no se controvierte la transcripción de las partes relevantes de las comunicaciones y el acta formada al efecto, ni su incorporación al proceso. En ambos casos se procedió tal como lo dispone el artículo 321, apartados 1 y 2, del Código Procesal Penal.

(...)

∞ **3.** La pericia fonética, como se sabe, es útil cuando se niega la titularidad de la voz en una determinada grabación. Ha de ser ofrecida y aportada por la parte interesada *-con mayor énfasis el fiscal, según el momento del cuestionamiento-* en el periodo procesal oportuno, **pero también es posible, ante su ausencia, dar por probada la voz de quien la cuestiona con otras pruebas, testificales o materiales, por prueba directa o por prueba indirecta o indicios.** Su ausencia no es un asunto de prueba ilícita, sino de posible insuficiencia del material probatorio disponible. No hay prueba que revele que los teléfonos intervenidos no están vinculados, de uno u otro modo, a los imputados. Recuérdese que se trató de una intervención de larga data y con un objetivo preciso y personas ya predeterminadas.

⁷ Introducción del Código de Ética Parlamentaria.

⁸ <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/07/Casacion-1251-2019-Lambayeque-LPDerecho.pdf>

La Comisión, precisa que en este proceso; si bien la defensa cuestiona no haber pericia de la voz de los audios presentados por los medios de comunicación que señalan pertenecer a la parlamentaria investigada, también como se ha mostrado en el desarrollo del presente proceso el extrabajador Rafael Cabrejos Vela; ha presentado audios y testificado en audiencia señalando que él mismo grabó a la parlamentaria, que fueron los audios mostrados por el programa dominical, además de tener la declaración en el proceso administrativo sancionador seguido contra el señor Braden Alexander Paredes Calla, por el Congreso de la República⁹, este al momento de presentar su absoluciónde cargos en el punto 2.4. de dicho escrito señaló *"Que, preciso que MI PARTICIPACIÓN FUE ÚNICAMENTE obedeciendo y acatando, equivocadamente, una relación de JERARQUÍA ENTRE EL CARGO QUE tiene LA CONGRESISTA MARIA CORDERO JON TAY, y la de mi PERSONA que me desempeño como un simple trabajador del Área de Archivo."* Y en el punto 2.10 del mismo documento señala: *"Que, de acuerdo con lo normado en el artículo 257°, numeral 2.- literal a) de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N.º 27444, cuyo TUO se aprobó mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, RECONOZCO -en forma expresa y por escrito- MI RESPONSABILIDAD EN LOS HECHOS IMPUTADOS; por lo que actualmente me encuentro totalmente arrepentido de mis actos y de mi actitud; y de haber incurrido en el error de no denunciar, así como que no informé de la situación acaecida; y todo fue solo por conservar una amistad con la congresista MARÍA CORDERO JON TAY"*.

En consecuencia, de conformidad con las pruebas mostradas, testimonios de los extrabajadores Braden Paredes Calla y Rafael Cabrejos Vela y escuchándose incluso a la investigada en los audios propalados justificar el por qué solicitaba se le entregue parte de las remuneraciones, para según su dicho cubrir diversos gastos y compromisos que ella tenía; por lo tanto, carece de objeto la pericia de voz en los audios, señalada por la defensa; al existir medios probatorios que nos conducen a la certeza que la voz mostrada en las conversaciones grabadas pertenece a la congresista denunciada.

⁹ Oficio N.º 2142-2023-DRRHH-DGA/CR de fecha 25 de mayo de 2023. Remitido a la COMISIÓN el 05 de junio de 2023, por el Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República.

- 7.15.2. Respecto de la "Prueba Prohibida" si bien la doctrina señala que esta se obtiene de vulnerar derechos fundamentales, es importante precisar que existen excepciones que recoge la doctrina, en el caso materia del presente proceso, quien proporciona los audios en los que se escucha a la congresista denunciada, también ha sido parte de la conversación grabada; *admitiéndose la validez de la cámara oculta, cuando uno de los interlocutores lo consiente, pues su posterior testimonio es válido. Similar posición se da en el caso que uno de los interlocutores por el teléfono grabe la conversación, o sea origen o destinatario de una carta o comunicación privada. Con esta teoría se otorga valor a las pruebas tenidas por particulares.*¹⁰

En consecuencia, en ese mismo orden de excepciones es válida la prueba que proporciona quien fue parte de la conversación; de tal forma si esto es así en un proceso extra ético, LA COMISIÓN considera que el mismo valor se le da en el proceso ético, más cuando la parlamentaria investigada es funcionaria pública cuya conducta debe ser ejemplo no solo de servicio al país, sino que además su labor está amparada en principios y valores que está obligada a seguir; por lo que tener como prueba el reportaje emitido por el programa Punto Final en el que se exhiben audios de conversaciones entre la congresista investigada, su extrabajador denunciante ante la opinión pública y la tercera persona que habría actuado como intermediario, es perfectamente pertinente para el desarrollo de determinación de los hechos en esta investigación.

- 7.15.3 Que, LA COMISIÓN, desde el momento de la etapa de indagación preliminar y posterior etapa de investigación ha garantizado el debido proceso, tal como lo prevé el literal i) del artículo 23° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.¹¹

¹⁰ Fundamento Quinto del Pleno Jurisdiccional Superior Nacional Penal del 11 de diciembre de 2004, desarrollado en la ciudad de Trujillo.

¹¹ **Artículo 23° Reglamento del Código de Ética Parlamentaria**

i) **Debido Proceso;** Los investigados gozan de los derechos y garantías del debido proceso. Tales derechos y garantías del debido proceso. Tales derechos y garantías comprenden, entre otros, el derecho a la debida notificación, refutar los cargos imputados, producir pruebas, exponer argumentos, acceder al expediente, a obtener una decisión fundada en los hechos imputados y el derecho, dentro del

7.15.4 Respecto a la vulneración al principio de imputación necesaria; la COMISIÓN remitió de manera inmediata y oportuna a la denunciada, un escrito mediante el cual anexaba la denuncia de parte presentada por la congresista Patricia Juárez Gallegos; así mismo se anexó la Resolución N.º 01 emitida por la COMISIÓN que daba inicio a la investigación, debidamente motivada e informándose a la denunciada no solo la imputación, sino los artículos presuntamente vulnerados del Código y el Reglamento de Ética Parlamentaria, señalando el hecho difundido en medios públicos, elementos más que suficientes para que la denunciada pueda ejercer su derecho de defensa, tal como incluso lo ha realizado desde el día que los hechos se dieron a conocer por el medio periodístico.

7.15.5. Respecto a la Vulneración al Principio de Avocamiento indebido: Es nuevamente necesario precisar que si bien el numeral 2, del artículo 139 de la Constitución Política del Perú señala que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante órgano jurisdiccional, esta prohibición no es alcanzable a un proceso ético, puesto que en este se analizan conductas y si estas vulneraron o no la ética parlamentaria.

De otro lado es importante resaltar que la defensa hace referencia errónea de solicitud de postergación de debate y votación del Informe Final, señalando expediente distinto (20-2021-2022-CEP-KIFP-CR) al caso materia de esta investigación que se encuentra signado como Expediente 122-2022-2023-CEP-CR; incluso solicitando que dicha suspensión se haga hasta que el 9no Juzgado Constitucional de Lima, resuelva la medida Cautelar propuesta. Información que no guarda relación con esta investigación, recomendándose a la defensa mayor cuidado y responsabilidad al realizar sus descargos, a fin de no confundir ni retrasar innecesariamente el proceso, al tener que atender un pedido que no es parte del expediente.

7.15.6 Respecto a la solicitud de archivo por no constituir delito; la COMISIÓN precisa que la Ética Parlamentaria a través de su

plazo establecido; así como a impugnar dentro de las reglas dispuestas en el presente Reglamento y el Código.

normativa, tiene por finalidad establecer normas de conducta que los congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo, buscando prevenir las faltas contra la ética, establece mecanismos de investigación y de sanción de ser el caso; no investiga delitos, siendo el Ministerio Público y el Poder Judicial los encargados de investigar, juzgar y sancionar la comisión de un delito.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 14, párrafo pertinente del Código de Ética Parlamentaria, cuando la falta sancionada, a juicio de la COMISIÓN, presente indicios de la comisión de un delito o de una infracción constitucional, se pone en conocimiento de la Sub-Comisión de Acusaciones Constitucionales para los fines de ley, lo que en otros procesos se ha venido realizando a través de la formulación de una denuncia, luego de aprobado el Informe Final correspondiente.

- 7.15.7 Sobre valoración de los actuados y subsunción de los hechos en el tipo penal invocado y mencionar que no se cuentan con elementos objetivos puntuales que revelen la comisión de un delito, y que no existen elementos periféricos que hagan factible verificar su veracidad y solicita su ARCHIVO, la COMISIÓN sostiene lo señalado en el punto 7.15.6, además resulta importante resaltar que en los descargos presentados en la página 20, la COMISIÓN encuentra reconocimiento de los hechos cometidos por la parlamentaria, al señalar que la imputación de delito de Concusión sería inadecuado por cuanto ***“de lo expuesto hasta aquí constituye un manejo de recursos que NO son de origen público sino privados...”*** (resaltado nuestro); es decir con este sustento se reconoce la conducta antiética de la congresista investigada.

Respecto a la presunta comisión de un ilícito penal, se advierte que la Subcomisión de acusaciones constitucionales, al momento de elaboración del presente informe final, viene investigando estos hechos en la denuncia constitucional N.º 359; así como el Ministerio Público viene realizando un proceso de indagación en la Carpeta Fiscal N.º 112-2023.

- 7.15.8 Respecto al medio probatorio solicitado del requerimiento de los alcances de la Carpeta Fiscal N.º 112-2023 a fin de corroborar el avocamiento indebido, la COMISIÓN precisa que

por lo señalado en el numeral 7.13.5 resulta no atendible lo solicitado por la denunciada; sin perjuicio de ello se precisa que la COMISIÓN solicitó al Ministerio Público información respecto a la existencia de un proceso contra la congresista investigada conforme se aprecia en el numeral 2.6, recibiendo respuesta según se aprecia en el numeral 2.9 del Ministerio Público que señala la existencia de la Carpeta Fiscal N.º 112-2023 en etapa de indagación, y siendo de conocimiento que una investigación en esta etapa es RESERVADA, la COMISIÓN no puede vulnerar dicha Reserva.

7.16. La COMISIÓN ha determinado en la presente investigación que la congresista investigada ha ejercido presión no solo a través de Braden Paredes Calla, trabajador del servicio parlamentario, sino también de manera personal y directa, colocando al trabajador en una situación difícil y atentatoria al recortarle sus remuneraciones y otros beneficios económicos laborales, consecuentemente su derecho a tener una vida digna y con un trabajo justo fue vulnerado, generándole además malestar y tensión al verse obligado a trabajar bajo condicionamientos abusivos.

7.17 Respecto a la participación de los trabajadores del servicio parlamentario **BRADEN ALEXANDER PAREDES CALLA** y **FAVIOLA MARIBEL TORRES GARCIA**, LA COMISIÓN, recibió la siguiente información del Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República:

7.17.1 Resolución N.º 247-2023-DRRHH-DGA-CR de inicio de proceso administrativo disciplinario a los servidores Braden Alexander Paredes Calla y Faviola Maribel Torres García, respecto a la denuncia propalada el domingo 16 de abril de 2023, en el programa televisivo Punto Final, consistente en una denuncia anónima de una persona quien señaló haber sido trabajador de la Comisión del Proyecto Binacional Puyango Tumbes, quien imputó al señor Braden Paredes Calla, haber sido el encargado de recabar cantidades de dinero de su sueldo a fin de entregarlo a la congresista María del Pilar Cordero Jon Tay; indicando que la esposa de éste, Faviola Maribel Torres García, habría participado en la recepción de un sobre de dinero que debía ser entregado al señor Paredes Calla para que este a su vez lo entregue a la congresista Cordero Jon Tay María del Pilar.

7.17.2 Los descargos escritos y orales del señor Braden Alexander Paredes Calla, brindados en el proceso administrativo disciplinario en el expediente N.º 16-2023-ST-CPAD-CR, por tener relevancia, al mencionarse la participación de la congresista María del Pilar Cordero Jon Tay, del cual se desprende **en su numeral 2.4** señala lo siguiente *"que preciso que MI PARTICIPACIÓN FUE ÚNICAMENTE obedeciendo y acatando, equívocamente, una relación de JERARQUÍA ENTRE el CARGO QUE tiene la CONGRESISTA MARÍA CORDERO JON TAY, y la de mi PERSONA que me desempeño como un simple trabajador del Área de Archivo"*.

En el numeral 2.9 *"Que, asimismo, manifestar que el día 15 de julio de 2022, yo le pedí a mi esposa que recoja un sobre que iba a entregar una persona, del cual ella no tenía conocimiento ni de su contenido ni de qué asunto o trámite se trataba; mucho menos de supuestos malos actos que se estaban realizando con un trabajador"*

En el numeral 2.10 *"Que, de acuerdo con lo normado en el artículo 257º, numeral 2 literal a) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, cuyo TUO se aprobó mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, RECONOZCO -en forma expresa y por escrito- MI RESPONSABILIDAD EN LOS HECHOS IMPUTADOS; por lo que actualmente me encuentro totalmente arrepentido de mis actos y de mi actitud; y de haber incurrido en el error de no denunciar; así como que no informé de la situación acaecida: y todo ello fue solo por conservar una amistad con la congresista MARÍA CORDERO JON TAY."*

7.17.3 En el Escrito de Absolución de cargos sobre informe final de instrucción N.º F 033-2023-ST-CPAD.CR, de fecha 17 de mayo de 2023; el señor Braden Alexander Paredes Calla en el **numeral 2.2.** señala: *"Que, como lo manifesté en mi escrito de Absolución de cargos, presentado el día 25 de abril de 2023; y tal como lo expresé de manera oral en la Audiencia realizada el día 03 de mayo de 2023, mi participación fue únicamente obedeciendo y acatando, equívocamente, una relación de jerarquía entre el cargo que tiene la congresista María del Pilar Cordero Jon Tay y la de mi persona, que desde 1991 me desempeño como un simple trabajador del Área de Archivo"*.

En el numeral 2.6 *“Que, respecto a lo que la CPAD señala respecto de “haber sido inducido a error”, aclaro lo siguiente:*

*- En base a la amistad de años entre la congresista María del Pilar Cordero Jon Tay y mi persona, **ella aprovechó la relación de confianza que había entre ambos para que yo realice los actos que me imputan.***

*- **Los actos realizados únicamente fueron en beneficio de ella;** y por lo mismo que eran actos erróneos, yo nunca obtuve algún beneficio de dichos actos”.*

Como puede advertirse de los descargos presentados por el señor Braden Paredes Calla, se evidencia no solo la aceptación de su conducta frente al trabajador que denunció su participación para el recorte de su remuneración, sino que señala de manera directa tal como se observa en el video de la audiencia que sostuvo con la Comisión del Proceso Administrativo sancionador, que su conducta obedeció a un pedido de la congresista María del Pilar Cordero Jon Tay y que el recorte de las remuneraciones se realizó al señor Rafael Cabrejos Vela durante aproximadamente 10 meses, y que el beneficio no fue para él sino para la investigada, con lo que se demuestra que la congresista denunciada es responsable de su conducta antiética.

7.18. LA COMISION ha corroborado que las exigencias de entrega de porcentajes de la remuneración denunciados por el trabajador en un principio a través de una denuncia anónima que fue propalada por el medio periodístico Punto Final; **constituyen plenamente un recorte de remuneraciones**, efectuados directamente por la parlamentaria denunciada y también a través de la persona de Braden Paredes Calla, trabajador del servicio parlamentario, quienes sometían la entrega de parte de sus remuneraciones al trabajador no solo desde el inicio de su contratación sino para su permanencia en la Comisión Especial Puyango Tumbes.

7.19. Respecto a los hechos descritos en el presente informe, precisamos que estos casos han sido recurrentes en distintos periodos legislativos, donde casi siempre existe un operador que inducido por el parlamentario o viceversa, quien para ganarse la confianza del parlamentario, bajo la apariencia de un “aporte voluntario” o “entregas de porcentajes” recortaban los sueldos de los trabajadores” justificando esas entregas para ayudas sociales u otras como se escucha en el presente caso,

donde la denunciada reclama al trabajador, exigiéndole la entrega del dinero porque debe pagar "operaciones" de personas que ella indica se encuentran delicadas de salud, que ella tiene deudas que debe pagar, así como pagos de gastos realizados por ella; lo que constituye aprovechamiento indebido del sueldo de los trabajadores en su beneficio.

- 7.20. LA COMISIÓN, considera que debe quedar establecido un precedente para que estos hechos que sucedieron y que vienen sucediendo no se repitan, como el caso del excongresista Michael Urtecho, acusado y desaforado por recortar el sueldo a sus trabajadores, recientemente sentenciado por delitos de Enriquecimiento Ilícito y Concusión al hallarlo responsable de recortar las remuneraciones de sus trabajadores.
- 7.21. LA COMISIÓN; asimismo considera que mientras existan parlamentarios con comportamientos indebidos y trabajadores desprotegidos que acepten este tipo de arbitrariedades por necesidad laboral, el tema se torna complejo; ello en razón de que no existe un sistema de denuncias que proteja al trabajador quien con pruebas objetivas o indicios razonables denuncie los hechos recibiendo la garantía de protección y asistencia legal.
- 7.22 Durante el proceso de investigación LA COMISIÓN ha encontrado suficientes elementos de convicción que han sido valorados y corroborados que conllevan a determinar la conducta anti ética de la congresista denunciada y por consiguiente haber infringido el Código de Ética Parlamentaria y su Reglamento; también la COMISIÓN considera que la congresista denunciada conforme a la investigación realizada tendría una presunta responsabilidad penal tipificada artículo 382º del Código Penal- delito de concusión en agravio del Estado que establece: *"El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo obliga o induce a una persona a dar o prometer indebidamente, para sí o para otro, un bien o un beneficio patrimonial, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa"*, hecho que viene siendo investigado en el Ministerio Público en la Carpeta Fiscal 112-2023; y de otro lado en la denuncia Constitucional N.º 359 que viene siendo tramitada ante la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales.

7.23 Respecto al comportamiento administrativo y/o penal del señor Braden Paredes Calla, en su condición de trabajador del servicio parlamentario, LA COMISIÓN considera que existen elementos suficientes que configurarían infracciones a la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N.º 27815, así como los literales b) y e) del artículo 4º, literal b) y e) del artículo 87º; el literal d) numeral 88.2 del artículo 88º, el literal h) del numeral 88.2 del artículo 88º y el literal a) del artículo 89º del Reglamento Interno de Trabajo del Congreso de la República.

Habiéndose corroborado que a la fecha de emisión del presente informe el proceso administrativo sancionador, determinó responsabilidad en el citado trabajador y dispuso su cese.

7.24 Si bien, de las declaraciones de los trabajadores que asistieron a la Audiencia realizada por LA COMISIÓN, se desprende que éstos han señalado que no ha existido recorte de remuneraciones, bonos, gratificaciones y viáticos de parte de la congresista investigada o de un intermediario de esta; existe sin embargo, del audio escuchado declaraciones de la propia congresista denunciada quien no solo reclama cumplimiento de la entrega de porcentaje de sus remuneraciones al señor Rafael Cabrejos Vela, sino también se le escucha hablar en plural *-dirigiéndose a otras personas-* con lo que queda claro que otros trabajadores fueron sometidos a recorte de sus remuneraciones; y que en audiencia sus respuestas no se ajustaron a la verdad; como se observa de los extractos de las comunicaciones publicadas en el reportaje emitido por Latina.





7.25 Se ha evidenciado que los hechos realizados por la congresista denunciada son contrarios a la norma constitucional, así como a tratados internacionales y la declaración de los derechos humanos que protegen al trabajador a tener una remuneración digna y condiciones de trabajo adecuadas en el caso concreto LA COMISIÓN considera que se ha afectado o vulnerando la dignidad de los trabajadores conforme lo establecen las normas acotadas.

Constitución Política del Perú

- **Artículo 22°.** *El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.*
- **Artículo 23°.** *El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. El Estado*

promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento. (resaltado es nuestro)

Declaración Universal de los Derechos Humanos

- Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

(...)

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

- Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

- 7.26 En consecuencia, evaluados todos los hechos materia de imputación, lo actuado en el proceso y de los documentos recibidos, ha quedado acreditado que la congresista María del Pilar Cordero Jon Tay; con su actuar ha vulnerado:

Código de Ética Parlamentaria:

Artículo 2°. Porque con su comportamiento vulneró los principios que rigen la conducta ética de honradez, veracidad, respeto, responsabilidad e integridad que como parlamentaria está obligada a cumplir.

Artículo 4°.

- a) Porque con su comportamiento antiético, ha contravenido su investidura parlamentaria, siendo su conducta incompatible con el orden público y las buenas costumbres

Reglamento del Código de Ética Parlamentaria:

Artículo 3°.

- c) Honradez: La congresista denunciada, con su actitud de recortar el sueldo a sus trabajadores, buscó solo obtener provecho personal, no mostrando con este accionar rectitud, probidad ni honestidad.
- d) Veracidad: La congresista denunciada al no haber reconocido el recorte de sueldo de sus trabajadores a faltado a la verdad.
- e) Respeto: La congresista denunciada no ha mantenido una actitud de respeto y consideración a sus trabajadores ha actuado con hostilidad, presión y maltrato hacia el personal a su cargo, generando con un clima laboral inadecuado de molestia y fastidio que generaron que el propio personal la grabe a fin de acreditar el recorte de su remuneración.
- g) Responsabilidad: Con su conducta, la congresista denunciada frente a los hechos denunciados no ha demostrado disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales que implican también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y privada, que evidentemente han perjudicado la imagen del Congreso de la República.
- j) Integridad: Con su actitud, la congresista denunciada no ha demostrado un comportamiento coherente, justo e íntegro.

Artículo 4°.

- 4.1. Con su conducta, la congresista denunciada no ha respetado los principios éticos parlamentarios que han sido de pleno conocimiento al asumir el cargo congresal.
- 4.3. Con su conducta, la congresista denunciada ha demostrado no estar comprometida con los valores que inspiran el Estado democrático de derecho, es decir, no ha respetado la Constitución Política, el Reglamento del Congreso, las Leyes, el Código de Ética Parlamentaria y su Reglamento.
- 4.4. Con su conducta, la congresista denunciada no ha demostrado actuar con probidad, porque el recorte de remuneración que realizó a su trabajador, generó rechazo en la población y consecuentemente desprestigio a la institución parlamentaria.

Artículo 6°.

- a) La conducta de la congresista denunciada está comprometida con actos de corrupción, al haber requerido de manera directa e

indirecta dinero que corresponde a la remuneración de su trabajador, así como otros beneficios para sí misma, lo que está prohibidos y sancionados por la normatividad vigente, y en el caso concreto, por el presente Código de Ética Parlamentaria y su respectivo Reglamento.

- b) Con su conducta la congresista denunciada, ha obtenido ventajas para sí misma, no observando que está contraviniendo las normas legales vigentes.
- c) Con su conducta, la congresista denunciada ha demostrado que ha obtenido ilícitamente beneficio propio, contraviniendo así las normas legales vigentes.
- h) Con su conducta, la congresista denunciada, habría cometido presuntos actos de corrupción contemplados en la normatividad penal vigente.

Artículo 8°.

8.6. Contravención grave a la norma ética por exigir al personal a su cargo contribuciones económicas

IX. CONCLUSIONES

- 9.1. Se ha acreditado que la Congresista María del Pilar Cordero Jon Tay, vulneró la ética parlamentaria, al recortar para su beneficio personal la remuneración y otros beneficios de su extrabajador Rafael Aurelio Cabrejos Vela.
- 9.2. Se ha acreditado que la congresista María del Pilar Cordero Jon Tay, para lograr su propósito de recortar la remuneración, gratificaciones, bonos y viáticos de su extrabajador Rafael Aurelio Cabrejos Vela; quien se desempeñaba como asesor de la Comisión Especial Multipartidaria del Proyecto Binacional Puyango Tumbes; ejerció sobre este presión de manera personal y directa.
- 9.3. Se ha acreditado que la congresista María del Pilar Cordero Jon Tay, no actuó sola en el recorte de remuneraciones, bonos y otros del trabajador Rafael Aurelio Cabrejos Vela, sino que. contó con la participación del extrabajador del servicio parlamentario Braden Paredes Calla.

- 9.4. Se confirma con la declaración del trabajador Rafael Aurelio Cabrejos Vela y lo declarado por el señor Braden Paredes Calla, en el procedimiento administrativo sancionador *-realizado por el Congreso de la República-* que la voz que se escucha en los audios propalados ante la opinión pública, presionando a su extrabajador para que le entregue parte de su remuneración y otros, pertenece a la parlamentaria María del Pilar Cordero Jon Tay.
- 9.5. Está acreditado que la actitud de la congresista ha sido hostil y de maltrato verbal hacia la persona de su extrabajador Rafael Aurelio Cabrejos Vela.
- 9.6. Está acreditado que la congresista denunciada tuvo la misma actitud de recorte de remuneraciones hacia otros trabajadores, lo que se evidencia con lo señalado por ésta en los audios difundidos por el programa dominical Punto Final de Latina, en donde se le escucha hablar en plural dirigiéndose a otras personas, no habiéndose determinado la identidad de los otros trabajadores.
- 9.7. Está acreditado con lo señalado por el señor Rafael Cabrejos Vela y las declaraciones del señor Braden Paredes Calla, *-en el proceso administrativo sancionador realizado por el Congreso de la República-*, que el monto del porcentaje de las remuneraciones era del 50% y luego del 75%, dinero que era entregado al señor Braden Paredes Calla, por indicación de la parlamentaria investigada, para que éste proceda a la entrega directa y personal a la congresista María del Pilar Cordero Jon Tay.
- 9.8. Está acreditado conforme al dicho del trabajador Rafael Cabrejos Vela, y los audios difundidos que la congresista exigía entrega del saldo de los viáticos entregados por el Congreso de la República para los viajes a provincia; y que este dinero era entregado de manera directa a la parlamentaria María del Pilar Cordero Jon Tay.
- 9.9. que la congresista María del Pilar Cordero Jon Tay, se aprovechó indebidamente del cargo y de la posición de dominio con relación a sus trabajadores para recórtales parte de sus remuneraciones, gratificaciones, bonos y otros en beneficio propio.

9.10. Se ha acreditado que la conducta de la congresista denunciada dañó la imagen del Congreso de la República, generando no solo el rechazo de diversas instituciones sino también el rechazo de la ciudadanía.

Por las razones expuestas, esta COMISIÓN considera que evaluados los hechos investigados se ha acreditado que la congresista denunciada vulneró con sus acciones el Código de Ética Parlamentaria y el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.

X. RECOMENDACIONES

Visto y debatido el Pre Informe Final recaído en el Expediente N.º 122-2022-2023/CEP-CR, que recomendó declarar FUNDADA la denuncia de parte formulada por la congresista Carmen Patricia Juárez Gallegos; contra la congresista María del Pilar Cordero Jon Tay, se procedió a la votación con el siguiente resultado A FAVOR (13) de los congresistas: Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, David Julio Jiménez Heredia, Ruth Luque Ibarra, Jorge Marticorena Mendoza, Javier Rommel Padilla Romero, Margot Palacios Huamán, Alex Antonio Paredes Gonzáles, Cheryl Trigozo Reátegui, Héctor Valer Pinto, Elías Marcial Varas Meléndez y Cruz María Zeta Chunga; el informe fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

En mérito a lo establecido en la introducción del Código de Ética Parlamentaria y el artículo 33º del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, la COMISIÓN:

DECLARA FUNDADA, la denuncia de parte contra la congresista **MARIA DEL PILAR CORDERO JON TAY**, por vulneración de los artículos 2º, 4º literal a) del Código de Ética Parlamentaria y los literales c), d), e), g) y j) del artículo 3º, numerales 4.1, 4.3 y 4.4. del artículo 4º, literales a), b), c) y h) del artículo 6º y numeral 8.6 del artículo 8º del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria; y acuerda:

10.1. Recomendar al Pleno del Congreso de la República la sanción de suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes de 120 días de legislatura, estipulada en el artículo 14º numeral d) del Código de Ética Parlamentaria.

10.2. Remitir copia del presente informe a la Fiscalía de la Nación para que sea incorporado a la Carpeta Fiscal N.º 112-2023.

Dispóngase su elevación al Pleno del Congreso para que proceda conforme a sus competencias.

Lima, 03 de octubre de 2023



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2023 16:13:56-0500

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN _____

MARÍA ELIZABETH TAIBE CORONADO _____



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2023 15:52:39-0500

RUTH LUQUE IBARRA _____

YOREL KIRA ALCARRAZ AGÜERO _____

ROSANGELLA ANDREA BARBARÁN REYES _____

HEIDINGER BALLESTEROS NELCY LIDIA _____

DAVID JULIO JIMÉNEZ HEREDIA _____

JUAN CARLOS MARTÍN LIZARZABURU LIZARZABURU _____

JORGE MARTICORENA MENDOZA _____

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA _____

JAVIER ROMMEL MEDINA MINAYA _____

MARGOT PALACIOS HUAMÁN

ALEX ANTORIO PAREDES GONZALES

CHERYL TRIGOZO REÁTEGUI

HÉCTOR VALER PINTO

ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
